



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 360 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 24 de Octubre de 2018

No. 205

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuerdos C.P.A.....7918
Resoluciones.....7927

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resolución No. 010- 2018 PJ MEFCCA.....7934

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Estatutos "Federación de Cámaras
de Madera Muebles y Artesanías
del Centro y Sur del País (FECAMACS)".....7934
Estatutos "Confederación Nacional
de Madera Muebles y Artesanías (CONAMA)".....7942

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Aviso.....7950

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Nombre Comercial, Marcas de Fábrica y Comercio.....7950

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación N° 076-306-JIT-2018.....7963

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ejecutivo-PA-NO.011/2018.....7964
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO.017/2018.....7966
Acuerdo Ejecutivo-PA-NO.019/2018.....7968

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Contratación Simplificada N° 012-2018.....7970

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Licitación Selectiva LS-004-10-2018/INIFOM-TESORO.....7971

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Contratación Simplificada No. 042 - 2018.....7971

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Contratación Simplificada No. 005-2018 CAM/TESORO.....7971
Contratación Simplificada No. 004-2018 CAM/TESORO.....7972

SECCIÓN MERCANTIL

Comercial La Unión, Sociedad Anónima.....7972

UNIVERSIDADES

Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - León
Licitación Selectiva
No. UNAN - LEÓN - DDA - 029 - 10 - 2018.....7976
Títulos Profesionales7976

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2513. – M. 7281498 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 177 - 2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **PEDRO ROBERTO MORALES GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-281149-0010U**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **229-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día cuatro de octubre del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801522**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **936** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **PEDRO ROBERTO MORALES GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que iniciará el

nueve de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el ocho de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2514. – M. 7324840 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 182 - 2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **INTI AMARU GARCÍA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-050188-0013V** presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense "Martín Luther King a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve, registrado bajo el Número 256, Pagina 256, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; Ejemplar de la Gaceta No. 88 del catorce de mayo del dos mil nueve, en el que publico certificación de su título; Garantía de Contador Público **GDC-801530**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua,

demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 4379 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **INTI AMARU GARCÍA HERNÁNDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2515- M. 7351396 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 184-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6, 19, 22,25, 28 y 29 del Reglamento de Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SAÚL ANTONIO ALANIZ GARCÍA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **202-150778-0004W**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Evangélica Nicaragüense “Martín Luther King Jr. a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil nueve, registrado bajo

el Número 283, Página 283, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 218 del diecisiete de noviembre del dos mil nueve, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801532**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el uno de octubre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4086**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SAÚL ANTONIO ALANIZ GARCÍA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el treinta de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2544- M. 7635659 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A No. 170-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19,22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno

goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JOHANA DE LOS ÁNGELES MAYORGA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-261273-0068E**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil once, registrado bajo el No. 3962; Tomo: VIII, Acta N° 23 del Libro de Registro de Títulos de Graduados de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 55 del veintiuno de marzo del dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801516**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinte de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4474**, siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JOHANA DE LOS ÁNGELES MAYORGA MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2546- M. 7413140 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 174-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ANA LUCÍA DÁVILA ROBLETO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-060971-0073H**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **168-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticuatro de julio del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintitrés de julio del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801519**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3307** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ANA LUCÍA DÁVILA ROBLETO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2522- M. 7424890 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 176-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **SERGIO DANIEL JARQUÍN ROSSMAN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-211285-0038V**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **034-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de febrero del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veinticinco de febrero del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GCCP-441755-369-0**, extendida por Seguros LAFISE, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3203**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **SERGIO DANIEL JARQUÍN ROSSMAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Enviase el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, comuníquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui. Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2523- M. 7361638 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 179-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en L Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año de mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BRENDA LIGIA MORENO FLORES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001 161077-0050D**, a través de su Apoderado Especial, Francisco Ernesto Oviedo Rojas, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **084-010162-0001J**, acreditado con testimonio de escritura pública número un mil novecientos cincuenta y tres (1,953) Poder Especial de Representación del día veintiuno de septiembre del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **0128-2000**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintiséis de septiembre del año dos mil, mediante el cual se autoriza la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el seis de septiembre de año dos mil cinco. Garantía de Contador Público **GDC-801527**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros Reaseguros, **INISER**, a los veintisiete días del mes

de septiembre del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio d Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veinticinco de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1116** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BRENDA LIGIA MORENO FLORES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**. Director de Asesoría Legal.

Reg. 2571 - M. 854877 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 018-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **ERNESTO JOSE VILLAFRANCA GUTIERREZ**, identificado con cédula de identidad

ciudadana número: **001-120780-0041Y**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Técnica de Comercio, a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil siete, registrado bajo el **No.: 74; página No. 037; Tomo No.: I** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 44** del siete de marzo del dos mil once, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC 801374**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veintinueve de enero del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiséis de enero del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3173** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **ERNESTO JOSE VILLAFRANCA GUTIERREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el uno de febrero del dos mil dieciocho y finalizará el treinta y uno de enero del año dos mil veintitrés:

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día uno de febrero del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2572 - M. 7680611 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 178-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La

Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **CLAUDIA MARÍA URBINA CHÁVEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **001-120975-0091T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **314-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día nueve de noviembre del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el ocho de noviembre del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801523**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **3014** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **CLAUDIA MARÍA URBINA CHÁVEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el, veintisiete de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintiséis de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2604 – M. 7652625 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 180-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **EDWIN FRANCISCO MONTENEGRO ZELAYA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-210190-0010R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, registrado bajo el Folio 0236, Partida 19506; Tomo: X del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 206 del dos de noviembre del dos mil dieciséis, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801521**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4477**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **EDWIN FRANCISCO MONTENEGRO ZELAYA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2619 - M. 8617511 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **NORMA INÉS CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **601-210170-0000Y**, a través de su Apoderado Especial, Luis Ernesto Chavarria Mendoza, identificado con cédula de identidad ciudadana número: 601-111079-0009W, acreditado con testimonio de escritura pública número Treinta y cuatro (34) Poder Especial del día veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **82-2012**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintisiete de marzo del año dos mil doce, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintiséis de marzo del año dos mil diecisiete. Garantía de Contador Público **GDC-801524**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho, y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el

número perpetuo **2989** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **NORMA INÉS CHAVARRÍA MARTÍNEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el uno de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **(f) Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2652 - M. 8153008 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 195-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3,5, 6,19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GEOVANNY FRANCISCO NÚÑEZ VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180188-0047L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad de Ciencias Comerciales, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil doce, registrado bajo el Número 22182, Página 000109, Tomo 08 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 196 del dieciséis de octubre del año dos mil

atorce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801543**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, el quince de octubre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida él veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3956**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GEOVANNY FRANCISCO NÚÑEZ VELÁSQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el quince de octubre del dos mil dieciocho y finalizará el catorce de octubre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2472 - M. 84285036 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 169-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JACK DE JESÚS MÉNDEZ URBINA**,

identificado con cédula de identidad ciudadana número: **003-210191-0001L**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil doce, registrado bajo el No. 4217; Tomo: IX; Acta N° 25 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 141 del veintisiete de julio del dos mil doce, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801514**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el diecinueve de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el once de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4175**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JACK DE JESÚS MÉNDEZ URBINA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinte de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el diecinueve de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2498 - M. 7273691 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 173-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959

y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **LUIS GONZALO HALSALL ANGULO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-180685-0007R**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Rubén Darío, a los veinte días del mes de enero del año dos mil quince, registrado bajo el No Partida. 111; Tomo: I; Folio: 37 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 104 del cinco de junio del dos mil quince, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801518**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el trece de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4350**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **LUIS GONZALO HALSALL ANGULO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticuatro de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintitrés de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2499 - M. 7255034 - Valor CS 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 181-2018

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JUAN CARLOS VILLALTA GAITAN**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-240687-0013A**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública, extendido por la Universidad Internacional de la Integración de América Latina, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete, registrado bajo el Folio XXXIX Partida. 1101/17 del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de La Gaceta No. 130 del once de julio del dos mil diecisiete, en el que publicó certificación de su Título; Garantía de Contador Público **GDC-801528**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4536**, siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JUAN CARLOS VILLALTA GAITAN**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veintiocho de septiembre del dos mil dieciocho y finalizará el veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2500 – M. 7282754 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 089-2018

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GREGORIA AZUCENA JARQUIN SEQUEIRA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **361-110664-0000T**, presentó ante la División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **076-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veintitrés de abril del año dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintidós de abril del año dos mil dieciocho. Garantía de Contador Público **GDC-801448** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho con vigencia del cuatro de mayo del dos mil dieciocho al tres de mayo del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **1422** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y al cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GREGORIA AZUCENA JARQUIN SEQUEIRA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cuatro de mayo del año dos mil dieciocho y finalizará el tres de mayo del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2412 – M. 6627566 – Valor C\$ 285.00

**AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO DEL KINDER MONTESSORI
EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL**

N°02-2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor(a), **Claudia Maria Celedón Lacayo** con cédula de identidad 001-220867-0009N como representante legal del **KINDER MONTESSORI LIDERES DEL FUTURO**, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, el Centro está ubicado en Semáforos de Linda Vista ½ C. abajo, Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el

centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de Educación Inicial, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

IV

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°02 -2017 del KINDER MONTESSORI LIDERES DEL FUTURO, autorizado para funcionar en la modalidad de Educación Inicial, el Centro está ubicado en Semáforos de Linda Vista ½ c. abajo, Distrito II, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El del **KINDER MONTESSORI LIDERES DEL FUTURO** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando del **KINDER MONTESSORI LIDERES DEL FUTURO** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El del **KINDER MONTESSORI LIDERES DEL FUTURO** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón

largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el del **KINDER MONTESSORI LIDERES DEL FUTURO** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el del **KINDER MONTESSORI LIDERES DEL FUTURO** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar. Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **COPIESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 09 días del mes de enero del año dos mil diecisiete. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2620 - M. 8044155 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN PARA AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO "IBEROAMERICANO BILINGÜE" EN LAS MODALIDADES EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR Año: 2017.

La Suscrita Delegada Municipal del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Masaya, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de Junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N°102 del 3 de junio de 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N°14 del 9 de Marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N°034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que el (la) señor (a) Juan Agustín Vega Gaitán, con cédula

de identidad N°202-140568-0000G, como representante legal del Instituto y como entidad administradora del Instituto Iberoamericano Bilingüe, quien solicitó la autorización para funcionar en la(s) modalidad(es) EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR, el Instituto está ubicado km 28 carretera Masaya - Granada de la rotonda las Flores 120 mts al Oeste en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

II

Que esta Delegación Municipal del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la(s) modalidad(es) de EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA pues cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el (la) Peticionario (a) se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°001 2017 del Instituto Iberoamericano Bilingüe, para funcionar en la(s) modalidad(es) de EDUCACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR; el centro está ubicado el Instituto está ubicado km 28 crta Masaya - Granada de la rotonda las Flores 120 mts al Oeste en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

II

El Instituto Iberoamericano Bilingüe queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como la Supervisión de éste departe del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del Centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referido a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos del o de la directora(a) y secretario(a) docente.

III

Cuando el Instituto Iberoamericano Bilingüe, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicar a la comunicada educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las

normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones, y Promociones, los mismos que los libros de visita de personas importantes al Centro.

IV

El Centro queda sujeto a la Disposición del Decreto N°77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en usos de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: Pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el Instituto Iberoamericano Bilingüe, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario se anulará esta resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el Instituto Iberoamericano Bilingüe, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado se anulará el derecho de funcionar.

Dado en la Ciudad de Masaya, a los 11 días del mes de Enero del año dos mil 2017. (F) Lic. Norma del Socorro Alburola Rodriguez, Delegada Municipal del Ministerio de Educación Municipio – Masaya. Lic. Soraya Amador Balmaceda, Delegada Departamental del Ministerio de Educación Departamento – Masaya.

Reg. 2501 - M. 7296126 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO CENTROAMERICANO AUTORIZADO EN LA MODALIDAD DE SECUNDARIA A DISTANCIA. N°40 - 2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada

en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor(a): **Elsa Leonor Rodríguez Hernández** con cédula de identidad **001-150860-0092B** como representante legal del **INSTITUTO CENTROAMERICANO**, quien solicitara la actualización de la resolución ministerial autorizado en la modalidad de Secundaria a Distancia, El Centro está ubicado Colegio Padre Bruno Martínez semáforos de la Miguel Gutiérrez 2c. Arribas 1cuadra al sur Villa San Jacinto, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo se adjunta documento emitido por la Dirección Superior del MINED, se entregara documentos en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos de la Delegación Departamental y Distrital, quedando así autorizado para funcionar en la modalidad de Secundaria a Distancia, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°40 -2017 INSTITUTO CENTROAMERICANO, quien solicitara la actualización de la resolución ministerial autorizado en la modalidad de Secundaria a Distancia, El Centro está ubicado Colegio Padre Bruno Martínez semáforos de la Miguel Gutiérrez 2c. Arribas 1cuadra al sur Villa San Jacinto, Distrito VII, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **INSTITUTO CENTROAMERICANO** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento

de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **INSTITUTO CENTROAMERICANO** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **INSTITUTO CENTROAMERICANO** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **INSTITUTO CENTROAMERICANO** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **INSTITUTO CENTROAMERICANO** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 20 días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete. (f) **Sergio Gerardo**

Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.

Reg. 2504 - M. 7297254 - Valor C\$ 285.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS EN LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR CON SUBVENCIÓN. N° 37 - 2018.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Padre: **JULIO DE LOS SANTOS DÁVILA** con cédula de identidad **001-120465-0032B**, como representante legal ante el Ministerio de Educación del **CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 29-2015**, autorizado para funcionar en las modalidades Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención con fecha del nueve de febrero del año 2015. Está ubicado Km. 13. Carretera Sur, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°37-2018 CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención, ubicado: Km. 13. Carretera Sur, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR SANTA CLARA DE ASIS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2503 - M. 7297112 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE
REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO
ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS EN LAS
MODALIDADES DE EDUCACIÓN INICIAL,
PRIMARIA REGULAR CON SUBVENCIÓN.
N° 36 - 2018.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

C O N S I D E R A N D O

Que el Padre: **JULIO DE LOS SANTOS DÁVILA** con cédula de identidad **001-120465-0032B**, como representante legal ante el Ministerio de Educación del **CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 28-2015**, autorizado para funcionar en las modalidades Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención con fecha del nueve de febrero del año 2015. Está ubicado Km. 10 y 1/2. Carretera Sur, Col. Alemán 100 mts abajo, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir

actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN N°36-2018 CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención, ubicado: Km. 10 y 1/2. Carretera Sur, Col. Alemán 100 mts abajo, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de

Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **CENTRO ESCOLAR SAN FRANCISCO DE ASIS**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVÉSE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

Reg. 2502 - M. 7296870 - Valor C\$ 285.00

**ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN DE
FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE
REPRESENTANTE LEGAL DEL COLEGIO
MONTE TABOR EN LAS MODALIDADES DE
EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIA REGULAR
CON SUBVENCIÓN Y SECUNDARIA REGULAR
PRIVADA.
Nº 35 - 2018.**

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta Nº 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial Nº 14 del 9 de marzo de 1992; el

Acuerdo Ministerial Nº 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el Padre: **JULIO DE LOS SANTOS DÁVILA** con cédula de identidad **001-120465-0032B**, como representante legal ante el Ministerio de Educación del **COLEGIO MONTE TABOR**, fue quien solicitó actualización de resolución de funcionamiento **Número 30-2015**, autorizado para funcionar en las modalidades Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención y Secundaria Regular Privada con fecha del nueve de febrero del año 2015. Está ubicado: Km 13 ½ carretera sur, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución de la misma, llevó a efecto inspección técnica; Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir actualización de resolución de funcionamiento llevó a efecto inspección técnica, así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidades de Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención y Secundaria Regular Privada, cumpliendo así con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

ACTUALIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCIÓN Nº35-2018 COLEGIO MONTE TABOR, autorizado para funcionar en las modalidades de Educación Inicial y Primaria regular ambas con subvención y Secundaria Regular Privada, ubicado: Km 13 ½ carretera sur, Distrito III, **Municipio de Managua, Departamento de Managua.**

II

EL COLEGIO MONTE TABOR, queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea requerida, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportar las firmas y sellos

del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando **EL COLEGIO MONTE TABOR**, decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental seis meses antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según normativas para la apertura y funcionamiento 2010 de centros educativos privados y subvencionados, en su Título II Capítulo I Artículo 50, además deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, libros de Matriculas, calificaciones, reparaciones, promociones, y libros de vi-sitas de personas importantes

IV

EL COLEGIO MONTE TABOR, queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **COLEGIO MONTE TABOR**, siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **COLEGIO MONTE TABOR**, sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVESE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 22 días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 2564

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Dirección de Legalización y Registro de la Dirección General de Asociatividad y Fomento Cooperativo del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 762** se encuentra la **Resolución No. 010-2018 PJ MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 010- 2018 PJ MEFCCA**, Managua diez de Septiembre del año dos mil dieciocho, las tres de la madrugada, en fecha veintisiete de Agosto del año dos mil dieciocho, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA TEXTIL DE SERVICIOS MULTIPLES MANANTIAL DE AGUA VIVA R, L (COSEMUNAV R, L)** con domicilio social en el Municipio de Villa El Carmen, departamento de Managua. Se constituye a las nueve de la mañana del día nueve de Junio del año dos mil dieciocho. Se inicia con ciento cuarenta y cuatro (144) asociados, ciento treinta y cinco (135) hombres, nueve (9) mujeres, con un capital suscrito de C\$28,800 (veintiocho mil ochocientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$27,650 (veintisiete mil seiscientos cincuenta córdobas netos). Esta Dirección, previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los Artículos 2, 23 inciso d) y 25 de la Ley General de Cooperativas (Ley 499) y Artículos 5, 6, 8 y 9 del Reglamento de la misma, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA TEXTIL DE SERVICIOS MULTIPLES MANANTIAL DE AGUA VIVA R, L (COSEMUNAV R, L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Yovan Sebastian Rodriguez Nuñez**; Vicepresidente (a): **Mario Alberto Celis Gago**; Secretario (a): **Manuel Alejandro Baltodano Guevara**; Tesorero (a): **Ulises Inocente Perez**; Vocal: **Mario Antonio Peralta Muñoz**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Septiembre del año dos mil dieciocho. **(f) Lic. Arlen Chávez Argüello, Directora de Legalización y Registro.**

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 2588- M. 7762251- Valor C\$ 2090.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director Interino de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua.

CERTIFICA Que la entidad denominada **“FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)”**. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 030-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho (158), del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo **166-II**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**, en su carácter de **ASESOR LEGAL**, de la entidad denominada **“FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)”**. El dieciocho de julio del dos mil dieciséis, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad **“FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)”**. Que fue inscrita bajo el número identificativo **166-II**, que lleva este registro, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO: Autorícese e inscribese el veintiocho de agosto del dos mil dieciséis, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)”**. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada **“FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)”**. en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado **Erick Méndez Mejía**, en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) **Erick Méndez Mejía. Director General de Fomento Empresarial DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL** El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada **“FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)”**. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 030-2016, publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho (158), del veintitrés de agosto del dos mil dieciséis. Fue inscrita bajo el número identificativo **166-II**, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones

y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribese Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad **“FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)”**. Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO SIETE (07).- CONSTITUCION DE FEDERACION Y APROBACION DE ESTATUTOS.

En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día dieciséis del mes febrero del año dos mil dieciséis.- ANTE MI: **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho. **Comparecen:** 1.- En nombre y representación de la: **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE CHONTALES (CADEMACH)**, los Señores 1.- **Alfredo Antonio Pineda Sirias**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales, identificado con cedula número: uno, dos, tres, guion, dos, seis, cero, ocho, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, letra X, (123-260869-0000X); 2.- **Francisco Javier Oporta**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el barrio Héctor Ugarte, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, identificado con cedula número; uno, dos, uno, guion, cero, tres, uno, dos, siete, tres, guion, cero, cero, uno, letra T, (121-031273-0001T); 3. **Felipe Migdonio García Villagra**, mayor de edad, Casado, Ebanista, con domicilio en el Municipio de Acoyapa, Departamento de Chontales, identificado con cedula de identidad número: uno, dos, dos, guion, dos, tres, cero, ocho, siete, dos, guion, cero, cero, cero, tres, letra L, (122-230872-0003L); Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la **“CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANÍAS DE CHONTALES (CADEMACH)”**, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Ocho (08), otorgada en la Ciudad de Santo Tomas Departamento de Chontales, a las once y cuarenta minutos de la mañana del día veintidós del mes de

abril del año dos mil quince, Constitución y Aprobación de Estatutos de Cámara, autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; **b)** Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, seis, tres, guion, dos mil quince (No. 063-2015), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la “**Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Chontales, (CADEMACH),**” Publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta (180), del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); **c)**- Inscrita bajo el número perpetuo uno, dos, tres, guion, letra I, (123-I), del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil quince de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); **d)** Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Facultar a tres miembros de la cámara a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo directivo en **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS.**- Plenamente facultados por la Asamblea General de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Chontales (CADEMACH), Acta Certificada por el suscrito notario. **2.-** En nombre y representación de la **CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)**, los señores **1.- Pedro Gómez Mayorga**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula de identidad número: dos, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, nueve, seis, uno, guion, cero, cero, cero, siete, letra N (201-150961-0007N); **2.- José Denis Aragón Picado**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula de identidad número: tres, seis, dos, guion, cero, dos, cero, nueve, siete, siete, guion, cero, cero, cero, uno, letra R, (362-020977-0001R); **3.- María Nela Urbina Sequeira**, mayor de edad, casada, contadora, con domicilio en el Municipio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificada con cédula número: uno, dos, ocho, guion, dos, seis, uno, cero, seis, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra F(128-261063-0000F). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BOACO (CADEMAB)**”, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Diez (10), otorgada en la Ciudad de Boaco Departamento de Boaco, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro del mes de abril del año dos mil quince, Constitución y Aprobación de Estatutos de Cámara,

autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; **b)** Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, seis, tres, guion, dos mil quince (No. 061-2015), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la “**Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco, (CADEMAB),** Publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento ochenta (180), del día veinticuatro del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); **c)**- Inscrita bajo el número perpetuo uno, dos, uno, guion, letra I, (121-I), del día veintinueve del mes de septiembre del año dos mil quince de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); **d)** Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Facultar a tres miembros de la cámara a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo directivo en **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS.**- Plenamente facultados por la Asamblea General de la Cámara Departamental de Madera Muebles y Artesanías de Boaco (CADEMAB), Acta Certificada por el suscrito notario. **3.-** En nombre y representación de la **CÁMARA MUNICIPAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BLUEFIELDS (CAMMAB)**, los señores **1.- Marcos Francisco Rivas Walker**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Bluefields, identificado con cédula de identidad número: seis, cero, uno, guion, cero, cuatro, uno, cero, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra K, (601-041059-0004K); **2.- Armando Bladimir Ugarte Chavarria**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Bluefields, identificado con cédula de identidad número: seis, dos, cuatro, guion, dos, seis, cero, nueve, ocho, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra R, (624-260983-0000R); **3.- Rene Antonio Cabrera Gaitán**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Bluefields, identificado con cédula de identidad número: seis, cero, uno, guion, uno, ocho, cero, cuatro, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, letra U, (601-180478-0001U). Doy fe de conocer personalmente a los comparecientes, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la “**CÁMARA MUNICIPAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE BLUEFIELDS (CAMMAB)**”, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: **a)**- Testimonio de Escritura Pública Número Tres (03), otorgada en la Ciudad de Bluefields Región Autónoma de la Costa Caribe Sur RACCS, a las diez y quince minutos de la mañana del día diez del mes de Marzo del año dos mil quince, Constitución y Aprobación de Estatutos de Cámara, autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; **b)**-

Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, cuatro, siete, guion, dos mil quince (No. 047-2015), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la “Cámara Municipal de Madera Muebles y Artesanías de Bluefields, (CAMMAB), Publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento treinta y siete (137), del día veintitrés del mes de julio del año dos mil quince (2015); c).- Inscrita bajo el número identificativo uno, cero, seis, guion, letra I, (106-I), del día veintinueve del mes de julio del año dos mil quince de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); d).- Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Facultar a tres miembros de la cámara a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo en **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**.- Plenamente facultados por la Asamblea General de la Cámara Municipal de Madera Muebles y Artesanías de Bluefields (CAMMAB), Acta Certificada por el suscrito notario. Doy fe que los documentos anteriormente relacionados que me presenta los comparecientes les confiere plena capacidad de actuar en nombre y representación de las cámaras que representan así como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten alteren o restrinjan su personería los he visto y leído extendidos en forma legal. Debidamente autorizados proceden en nombre y representación de sus respectivas cámaras Y de común acuerdo expresan: **CLAUSULA UNO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Federación, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará: **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS**, la cual será conocida por las siglas (**FECAMACS**). La cual se utilizará en su papelería, logotipos, anuncios, sello y en todos los medios de Comunicación en cada uno de los departamentos miembros.- **CLAUSULADOS: FINES Y OBJETIVOS:** Los objetivos de **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, serán los siguientes: **a).**- Fomentar las buenas relaciones entre las cámaras, federaciones gremiales del sector madera muebles y artesanías. **b).**- Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo del sector madera mueble y artesanías a las cámara que la conforman. **c).**- Promover eventos que puedan ser un atractivo para los clientes locales e internacionales, tales como Ferias y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad competitiva de cada departamento. **d).**-

Coordinar con sus miembros y con las instituciones de gobierno, la participación regional a todos aquellos eventos internacionales del sector que sean más importantes y que puedan traer beneficios a los a las cámaras miembros de la federación. **e).**- Promover y fomentar la capacitación técnica de los afiliados tendientes a lograr su profesionalización. **f).**- Ayudar a promover y mantener condiciones legales y económicas apropiadas para el desarrollo profesional de sus miembros **g).**- Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos, locales, regionales y nacionales del país. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CLAUSULA TRES: DOMICILIO:** El domicilio de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**. Es una Entidad Inter Departamental y tendrá su sede en la ciudad de Juigalpa, pero podrá establecer oficinas o filiales en los Departamentos miembros que el Consejo Directivo apruebe, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo establecer sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CLAUSULA CUATRO: DURACION:** La duración de la (**FECAMACS**), será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial el otorgamiento de Personalidad Jurídica.- **CLAUSULA CINCO: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:** Serán miembros de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, las Cámaras Municipales, Departamentales de la industria madera muebles y artesanías de cualquier Municipio o Departamento del centro y sur del país y que sean avalados por el Consejo Directivo de la Federación. **CLAUSULA SEIS: PATRIMONIO:** El patrimonio de “(**FECAMACS**)” estará constituido por: **a).**- Las contribuciones ordinarias, extraordinarias que la Asamblea de miembros establezca para las Entidades Miembros de la federación. **b).**- Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas o jurídica, públicas o privadas hagan a la Federación. **c).**- El producto de sus propios bienes, derechos o valores que a cualquier título adquiera. **CLAUSULA SIETE: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: **a).**- La Asamblea General de agremiados; **b).**- La Junta Directiva.- El organismo máximo de la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, es la **ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS**, constituida por tres representantes de cada entidad. Esta representación recaerá en las tres personas que éste designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada cámara. **La Junta Directiva;** es el órgano encargado de la administración de “(**FECAMACS**)” y que ejercerá sus funciones por un período de **DOS AÑO**, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente

la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Federación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto.- **CLAUSULA OCHO: JUNTA DIRECTIVA:** Los comparecientes estructuran la Primer Junta Directiva de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**. De la siguiente forma: **PRESIDENTE: Alfredo Antonio Pineda Sirias; VICEPRESIDENTE: Marcos Francisco Rivas Walker; SECRETARIO: Francisco Javier Oporta; TESORERO: Pedro Gómez Mayorga; FISCAL: José Denis Aragón Picado.**- Cuyos generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de **FECAMACS**.- Se faculta al Licenciado **Carlos José Montiel Guardado**, Asesor Legal de **FECAMACS**, para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la **LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA**. LEY No. 849, Aprobado el 30 de Octubre del 2013. Publicado en la Gaceta N° 240 del 18 de Diciembre del 2013, obtenga la personalidad jurídica (**FECAMACS**).- La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por la Dirección de Registros de las Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC).- **CLAUSULA NUEVE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La duración de la Federación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: **a).**- En los casos previstos en la **LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA**. **b).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General de Agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los Agremiados de la Federación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Para la formación de la Junta Directiva de la Federación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la Federación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Resuelta la disolución de la Federación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General

convocada para este fin. La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Federación. Acordada la Disolución de la Federación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una Federación con iguales objetivos o una Organización de Beneficencia Social. **CLAUSULA DIEZ: ESTATUTO DE LA FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS). CAPITULO I.- DEL NOMBRE Y EL OBJETO: ARTO. 1.-** La **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, es una institución con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, integrada por las **CÁMARA DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE CHONTALES, BOACO Y BLUEFIELDS (FECAMACS)**. **ARTO. 2.-** Es una Entidad Inter Departamental y tendrá su sede en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, pero podrá establecer oficinas o filiales en los Departamentos miembros que apruebe el Consejo Directivo de la federación. **ARTO. 3.-** La duración de **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, es indefinida pero podrá disolverse por acuerdo unánime de la **ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS**, en cuyo caso, el activo líquido deberá ser distribuido entre las Entidades Agremiadas o como se decida en Asamblea Extraordinaria. **ARTO. 4.-** La **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, es una organización sin fines de lucro, apolítica y laica, que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará "**FECAMACS**" o simplemente **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, que serán las siglas con las que se identificará en sus relaciones con el público, entidades privadas, gubernamentales o de cualquier otra índole. **ARTO. 5.-** Los objetivos de **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)**, serán los siguientes: **a).**- Fomentar las buenas relaciones entre las cámaras, Federaciones gremiales del sector madera muebles y artesanías. **b).**- Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo de la industria madera muebles y artesanías a los socios de cada cámara. **c).**- Promover eventos que puedan ser un atractivo para los clientes locales e internacionales, tales como Ferias y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad competitiva de cada departamento. **d).**- Coordinar con sus miembros y con las instituciones del sector, la participación departamental de todos aquellos eventos internacionales del sector que sean más importantes y que puedan traer beneficios a los departamentos. **e).**- Promover y fomentar la capacitación técnica del sector madera muebles y artesanías, tendiente a lograr su profesionalización. **f).**- Ayudar a promover y mantener condiciones legales y financieras apropiadas para el

desarrollo profesional de sus asociados. **g).**- Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos municipales, regional y nacional. **CAPITULO II: DE LOS AGREMIADOS: ARTO. 6.-** Serán miembros Agremiados de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS), las Cámaras Gremiales, de cada Departamento integrante y que sean avalados por la FEDERACION ante el Consejo Directivo. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: ARTO. 7.-** El organismo máximo de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS), es la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, constituida por tres representantes de cada entidad agremiada. Esta representación recaerá en las tres personas que estén designadas debidamente acreditados mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada organización nacional. **ARTO. 8.-** La ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, se reunirá ordinariamente cuando menos **dos veces al año**, durante los meses de febrero y septiembre. En forma extraordinaria cuando así lo disponga la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, el Presidente de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS), o quien ejerza temporalmente sus funciones o a solicitud de por lo menos tres de sus asociados, mediante aviso previo mínimo de ocho días, para tratar únicamente la agenda para la cual fue convocada. **ARTO. 9.-** Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación a las fechas anteriormente señaladas y las extraordinarias de conformidad con lo que establece el Artículo Quinto, en ambos casos por escrito y firmado por el Presidente de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS), a través de la Secretaría. **ARTO. 10.-** Para la celebración de las Asambleas se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus agremiados, salvo mayorías especiales. **ARTO. 11.-** Cada entidad agremiada tendrá derecho a tres votos y las decisiones deberán adoptarse con el voto de dos o más de las Entidades agremiadas presentes, con excepción de la reforma parcial o total de los Estatutos en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos de las Entidades agremiadas. **ARTO. 12.-** Los representantes de las Entidades Agremiadas podrán hacerse acompañar en las Asambleas y reuniones por su Director Ejecutivo o Directores de su propia Entidad y Asesores, previamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones. **ARTO. 13.-** Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: **a).**- Cumplir y procurar el cumplimiento de los objetivos de la Federación en el marco de respeto a los objetivos propios de cada Entidad Agremiada. **b).**- Definir y dictar la política general y los lineamientos específicos que han de orientar la labor de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS), creando a tal efecto los

organismos e instrumentos idóneos para su ejecución. **c).**- Emitir opiniones y dictámenes en aquellos asuntos que sean elevados a su conocimiento por los Agremiados o por las organizaciones que así lo soliciten, en general. **d).**- Rendir los informes necesarios o convenientes sobre temas relacionados con la industria en los departamentos y los fines de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS). **e).**- Realizar todo acto que conlleve el cumplimiento de los fines de la FECAMACS, velando por su buena administración. **f).**- Ratificar en forma rotativa durante la Asamblea ordinaria de septiembre al Presidente de la Federación, quien tomará posesión inmediatamente, cuyo período será por el término de dos años. El Presidente entrante está obligado a someter a la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS su plan de trabajo al inicio de su gestión. En caso de que el Presidente que le corresponda por orden alfabético, decline o no pueda asumir el cargo o se ausente injustificadamente en la fecha arriba descrita, perderá su turno y se continuará con el orden a suceder. Igual criterio se utilizará para rotar al resto de los Directores. **g).**- El Vice-Presidente será ratificado igualmente en el orden rotativo correspondiéndole a la persona que asumirá la presidencia una vez culmine el titular, esto con la finalidad de que se vaya preparando y pueda dar seguimiento a los proyectos y planes de su antecesor. **h).**- Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la organización. **i).**- Designar los representantes de FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS), ante Asambleas, reuniones, congresos u organizaciones en la que deba ser representada. Designar la sede de la Dirección Ejecutiva, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso se podrá cambiar por acuerdo unánime, sin embargo, se debe mantener el principio de que esta sea fija. **k).**- Conocer y aprobar el informe anual que durante la tercera Asamblea Ordinaria anual debe rendir el Presidente. **l).**- Nombrar al Director Ejecutivo y fijar sus funciones. **m).**- Los demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea general de agremiados. **CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTO. 14.-** La Asamblea general de agremiados ratificará de su seno una Junta Directiva, compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero y un Fiscal rotativamente. El ejercicio de sus cargos será por el término de dos años y tomarán posesión de su cargo al ser electos. **La Junta Directiva;** es el órgano encargado de la administración de "FECAMACS" y que ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada ocho días y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Federación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes

inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Federación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto.- **CAPITULO IV: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: ARTO. 15.-** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS). b).- Presidir las sesiones y realizar las convocatorias. c).- Autorizar las actas firmándolas conjuntamente con el Secretario. d).- Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Federación adopte. e).- Nombrar los funcionarios que se necesiten para la administración de la Federación de acuerdo a planes aprobados por la Junta Directiva. f).- En general toda otra función inherente a su cargo o encomendada por los Estatutos o la Asamblea de agremiados. g).- En ausencia del Presidente, el Vice-Presidente ejercerá las funciones anteriormente descritas. **ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: ARTO. 16:** Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a).- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b).- En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c).- Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la federación.- **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: ARTO. 17.-** El Secretario tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a).- Suscribir y leer las actas del Consejo y de las Asambleas generales, así como redactarlas en caso necesario. b).- Remitir en tiempo las citaciones para las sesiones del Consejo y Asambleas Generales. c).- Extender certificaciones de las actas. d).- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO: ARTO. 18.-** Son atribuciones del Tesorero: a).- Preparar conjuntamente con el (la) Director (a) Ejecutivo (a) los balances y demás estados financieros y distribuirlos ante las diferentes Cámaras que integren la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS). b).- Velar por el buen uso de los recursos de la Federación. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL: ARTO. 19.-** a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros contables, documentos y valores de la Cámara, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la entidad y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asamblea Generales de Agremiados; c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia. d) Sustituir al Presidente, secretario y Tesorero en los casos señalados. e) Verificar que las decisiones tomadas sea de Asamblea General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo se realicen de conformidad

a lo establecido en el presente Estatuto. **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO: ARTO. 20.-** El patrimonio de "FECAMACS" estará constituido por: a).- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que las Asambleas de Asociados establezcan para las Entidades Miembros. b).- Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas, públicas o privadas hagan a la Federación. c).- El producto de sus propios bienes, derechos o valores financieros que a cualquier título adquiera. **CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION: ARTO. 21.-** Se establece una DIRECCION EJECUTIVA, la cual deberá llevar a cabo la coordinación y administración directa de las actividades de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS), estará a cargo de un (a) Ejecutivo (a) electo por la Asamblea, a propuesta de cualquiera de las Entidades Miembros. El o (la) Director (a) Ejecutivo (a) deberá residir en cualquiera de los departamentos miembros de la federación y el Presidente de la FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)", será su inmediato superior jerárquico. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a).- Velar por que se lleve cuenta detallado de los ingresos y egresos de la Federación conforme a la Ley. b).- Extender recibo por las cantidades o especies que lleguen a su poder; librar los cheques que deban remitirse en pago de obligaciones a cargo de la Federación. c).- Presentar al consejo el informe de todos los ingresos y egresos de la federación en las relaciones del mismo y siempre que éste lo requiera. d).- Ejercer una administración honesta y digna con la diligencia debida. **ARTO. 22.-** Será competencia del (la) Director (a) Ejecutivo (a) la elección y nombramiento del personal auxiliar o subalterno. **ARTO. 23.-** Corresponderá a la Junta Directiva aprobar y revisar la organización y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva, así como fijar emolumentos del personal. **ARTO. 24.-** La sede de la Dirección Ejecutiva, será decidida por la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, esta lo mismo que las condiciones de contratación del (la) Director (a) Ejecutivo (a) será aprobada por cinco votos a favor por ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS en Asamblea Extraordinaria. **CAPITULO VII: INVENTARIO Y BALANCES.- ARTO .25.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control Federaciones del MIFIC, según la Ley N°. 849 La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **ARTO. 26:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la FECAMACS.- **CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO.- ARTO. 27.-** Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a).- Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general de agremiados, expresando en la

convocatoria el objeto de la misma; **b).**- Distribuir en impresos a los agremiados, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; **c).**- Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los agremiados con derecho a voz y voto. **CAPITULO IX: MEDIACION Y ARBITRAJE: ARTO. 28.- a).**- La "FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAIS (FECAMACS)" no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los agremiados de "FECAMACS" con respecto a la administración de "FECAMACS", o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. **b).**- El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro y Control de Federaciones del MIFIC, de conformidad a la Ley N°. 540. "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 122, del 24 de Junio del año dos mil cinco.- **ARTO. 29.-** Todas las desavenencias que surjan entre los Agremiados de "FECAMACS", con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución, del Estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de "FECAMACS", será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres agremiados imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los agremiados de "FECAMACS". **ARTO. 30.-** Los tres agremiados imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de agremiados en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTO. 31.-** Laduración de "FECAMACS" es por tiempo indefinido y podrá disolverse: **a).**- En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; **b).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General de agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los agremiados, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **ARTO. 32.-** Para la información de la Junta Directiva de "FECAMACS" que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **ARTO. 33.-** Resuelta la disolución de "FECAMACS" por las causas antes señaladas, la Asamblea general de agremiados procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en

Asamblea General de agremiados convocada para este fin.- **ARTO. 34.-** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente "FECAMACS".- **ARTO. 35.-** Acordada la Disolución de "FECAMACS", se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios del sector.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-ARTO. 36.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de "FECAMACS".- **ARTO. 37.-** El presente estatuto, estará regulado a LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA (LEY N°. 849), **ARTO. 38.-** Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de las Cámaras, Gremiales Miembros, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 8 del presente Estatuto. Serán necesarios 3 votos para proponer dichas reformas y cinco votos para aprobarlas. **ARTO. 39.-** Acordada la disolución, la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, nombrará a tres agremiados liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los activos para pagar los pasivos. **ARTO. 40.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez sean publicados en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.- Así queda aprobado el Estatuto de "FECAMACS".- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: **PRESIDENTE: Alfredo Antonio Pineda Sirias; VICEPRESIDENTE: Marcos Francisco Rivas Walker; SECRETARIO: Francisco Javier Oporta; TESORERO: Pedro Gómez Mayorga; FISCAL: José Denis Aragón Picado.-** Se faculta al Licenciado **Carlos José Montiel Guardado**, Asesor Legal de "FECAMACS"; para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones, y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley N°. 849, sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial N°. 240, del Miércoles 18 de diciembre del año dos Mil trece, obtenga la Personalidad Jurídica.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **Alfredo A. Pineda S.** (ilegible). (f) **Francisco Javier O.** (ilegible). (f) **Felipe M. García V.** (ilegible). (f) **Pedro Gómez M.** (ilegible). (f) **José D. Aragón P.** (ilegible). (f) **María Nela Urbina S.** (ilegible). (f) **Marcos F. Rivas W.** (ilegible). (f) **Armando B. Ugarte C.** (ilegible). (f) **Rene A. Cabrera G.** (ilegible). (f) Notario Público (ilegible). ---PASO ANTE MÍ, de frente del folio número trece y al reverso del folio número veintiuno de mí **Protocolo Número cuatro, que llevo en el año dos mil**

dieciséis.- A solicitud del señor Alfredo Antonio Pineda Sirias, libro este primer Testimonio en ocho (08) folios útiles de papel sellado de Ley; el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.- (F) CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE #19175.- Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de agosto del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial

Reg. 2589 – M. 7763166 – Valor C\$ 2, 470.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El Suscrito Director de la Dirección General de Fomento Empresarial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. **CERTIFICA** Que la entidad denominada “**CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 009-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento sesenta y cuatro (164), del veintinueve de agosto del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo 187-III, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. Solicitud presentada por el Señor **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**, en su carácter de **ASESOR LEGAL**, de la entidad denominada “**CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**”. El día veintisiete de abril del dos mil diecisiete, en donde solicita la inscripción del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**”. Que fue inscrita bajo el número identificativo 187-III, que lleva este registro, a los doce días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete. Habiendo analizado dicha documentación presentada en la fecha relacionada en el párrafo anterior y habiendo constatado que no existen impugnaciones en dicha acta que impida dar trámite a la solicitud realizada por el señor **CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO**. El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones: **RESUELVE ÚNICO**: Autorícese e inscribáse el dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete, la publicación del Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad denominada: “**CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**”. Este documento es exclusivo para publicar Acta Constitutiva y Estatutos de la Entidad denominada “**CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**”, en el Diario Oficial, La Gaceta, que fueron autorizados y firmados por el Licenciado Erick Méndez Mejía, en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.

DIRECCIÓN GENERAL DE FOMENTO EMPRESARIAL
El Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), de la República de Nicaragua. En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **POR CUANTO** Que la entidad denominada “**CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**”. Le fue otorgado Registro mediante Acuerdo Ministerial número 009-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial número ciento sesenta y cuatro (164), del veintinueve de agosto del dos mil diecisiete. Fue inscrita bajo el número identificativo 187-III, ha solicitado ante el Registro de Cámaras, Federaciones y Confederaciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, la inscripción de la publicación de su Acta Constitutiva y Estatutos. **POR TANTO** De conformidad a lo establecido en los artículos 1, 16 y 22, de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre del 2013. **ACUERDA** Inscribáse Acta Constitutiva y Estatutos de la entidad “**CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**”. Que integra y literalmente dice:

TESTIMONIO ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ONCE (11).- CONSTITUCION DE CONFEDERACION Y APROBACION DE ESTATUTOS. En la ciudad de Managua, Departamento de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día treinta del mes marzo del año dos mil diecisiete.- **ANTE MI: CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Managua y de tránsito por esta ciudad, debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la función del Notariado durante el quinquenio que vence el dieciocho de febrero del año dos mil dieciocho. **Comparecen:**
1.- En nombre y representación de la: **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS (FECAMACS)**, los Señores: 1.- **ALFREDO ANTONIO PINEDA SIRIAS**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Santo Tomas, Departamento de Chontales, identificado con cedula número: uno, dos, tres, guion, dos, seis, cero, ocho, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, letra X, (123-260869-0000X). 2.- **MARCOS FRANCISCO RIVAS WALKER**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Bluefields, identificado con cedula de identidad número: seis, cero, uno, guion, cero, cuatro, uno, cero, cinco, nueve, guion, cero, cero, cuatro, letra K, (601-041059-0004K). 3.- **FRANCISCO JAVIER OPORTA**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el barrio Héctor Ugarte, municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, identificado con cedula número; uno, dos, uno, guion, cero, tres, uno, dos, siete, tres, guion, cero, cero, cero, uno, letra

T, (121-031273-0001T). 4.- **PEDRO GÓMEZ MAYORGA**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula de identidad número: dos, cero, uno, guion, uno, cinco, cero, nueve, seis, uno, guion, cero, cero, cero, siete, letra N (201-150961-0007N). 5.- **JOSÉ DENIS ARAGÓN PICADO**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Camoapa, Departamento de Boaco, identificado con cédula de identidad número: tres, seis, dos, guion, cero, dos, cero, nueve, siete, siete, guion, cero, cero, cero, uno, letra R, (362-020977-0001R). 6. **MARCELINO AGUIRRE ARCIA**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de San Carlos departamento de Rio San Juan, identificado con cedula de identidad número: cinco, seis, nueve, guion, dos, seis, cero, dos, cinco, nueve, guion, cero, cero, cero, uno, letra V, (569-260259-0001V). 7. **JOSÉ JULIO SUAREZ ESPINOZA**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio del Almendro departamento de Rio San Juan, identificado con cedula de identidad número: uno, dos, dos, guion, cero, ocho, cero, tres, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, cero, letra K, (122-080378-0000K). 8.- **MARVIN VÍCTOR JACOBO BEER**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio en la ciudad de Bilwi Municipio de Puerto Cabezas, identificado con cedula de identidad número: seis, cero, siete, guion, cero, nueve, cero, seis, siete, dos, guion, cero, cero, cero, uno, letra A, (607-090672-0001A); 9.- **ARMANDO BLADIMIR UGARTE CHAVARRÍA**, mayor de edad, casado, ebanista, del domicilio de Bluefields, identificado con cedula de identidad número: seis, dos, cuatro, guion, dos, seis, cero, nueve, ocho, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra R, (624-260983-0000R). Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la “**FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS (FECAMACS)**”, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: a) Testimonio de Escritura Pública Número Siete (07), otorgada en la ciudad de Juigalpa Departamento de Chontales, a las ocho y veinte minutos de la mañana del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil dieciséis, Constitución y Aprobación de Estatutos de Federación, autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; b) Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, treinta, guion, dos mil dieciséis (No. 030-2016), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la “**FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS (FECAMACS)**,” Publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho (158), del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); c).- Inscrita bajo el número

perpetuo ciento veinte guion, letra II, (120-II), del día cinco del mes de septiembre del año dos mil dieciséis de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); d) Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Formar parte de la confederación nacional de madera muebles y artesanías y Facultar a NUEVE miembros de la Federación a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo directivo en caso de resultar electos en la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**.- Plenamente facultados por la Asamblea General de la Federación de Cámaras de Madera Muebles y Artesanías del Centro y Sur del País (FECAMACS), Acta Certificada por el suscrito notario. 2.- En nombre y representación de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)**, los Señores: 1.- **REYNA ISABEL VÁSQUEZ RIVERA**; mayor de edad, ebanista, soltera, del domicilio de Estelí, identificada con cédula de identidad número: uno, seis, cuatro, guion, uno, seis, cero, uno, siete, ocho, guion, cero, cero, cero, dos, letra W, (164-160178-0002W). 2.- **JOSÉ RICARDO CÁRCAMO MONCADA**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cedula número: tres, dos, uno, guion, dos, dos, uno, cero, cinco, ocho, guion, cero, cero, cero, uno, letra G (321-221058-0001G). 3.- **JOSE FRANCISCO OSEGUEDA LOPEZ**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Ocotal Departamento de Nueva Segovia, identificado con cedula número: cuatro, ocho, uno, guion, uno, nueve, cero, uno, siete, cero, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra M, (481-190170-0004M). 4.- **MARVIN XAVIER AGUIRRE PEREZ**, mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz, identificado con cedula numero: tres, dos, uno, guion, uno, dos, cero, cinco, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, cinco, letra G (321-120581-0005G). 5.- **DANNY JOSÉ ARMAS ESPINOZA**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, cero, cuatro, cero, ocho, siete, siete, guion, cero, cero, cero, cuatro, letra W(161-040877-0004W). 6.- **RAMÓN ALEJANDRO RAYO MONTOYA**, mayor de edad, soltero, ebanista, del domicilio de Estelí, identificado con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, uno, dos, uno, cero, seis, uno, guion, cero, cero, cero, dos, letra M, (161-121061-0002M). 7.- **PEDRO EVENOR CASTRO CARCAMO**; mayor de edad, soltero, ebanista, con domicilio en el Municipio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, identificado con cedula numero: tres, dos, cuatro, guion, dos, dos, cero, dos, siete, uno, guion, cero, cero, cero, uno, letra L, (324-220271-0001L). 8.- **FERNANDO JOSE ZUNIGA AGUIRRE**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de Matagalpa, identificado con cedula de identidad Nicaragüense número: dos, cero, uno, guion, tres, cero, cero, cuatro, seis, tres, guion, cero, cero

cero, cero, Letra U, (201-300463-0000U). **9.- DONALD RODOLFO GÓMEZ LÓPEZ**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el Municipio de Jinotega Departamento de Jinotega, identificado con cedula de identidad Nicaragüense número: dos, cuatro, uno, guion, dos, cinco, cero, siete, siete, uno, guion, cero, cero, uno, cero, letra R, (241-250771-0010R). Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la **"FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)"**, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Ocho (08), otorgada en la ciudad de Estelí Departamento de Estelí, a las cuatro y veinte minutos de la tarde del día dieciséis del mes de febrero del año dos mil dieciséis, Constitución y Aprobación de Estatutos de Federación, autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; **b)** Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, veintinueve, guion, dos mil dieciséis (No. 029-2016), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la **"FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE)"**, Publicado en la Gaceta Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho (158), del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); **c)**- Inscrita bajo el número perpetuo ciento diecinueve guion, letra II, (119-II), del día cinco del mes de septiembre del año dos mil dieciséis de la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); **d)** Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Formar parte de la confederación nacional de madera muebles y artesanías y Facultar a NUEVE miembros de la Federación a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo directivo en caso de resultar electos en la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**.- Plenamente facultados por la Asamblea General de la Federación de Cámaras de Madera Muebles y Artesanías de las Segovias (FEMASE), Acta Certificada por el suscrito notario. **3.-** En nombre y representación de la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (FECAMMA)**, los Señores: **1.- JOSÉ IGNACIO BALLADARES JARQUIN**; mayor de edad, ebanista, casado, del domicilio de Masaya, identificada con cédula de identidad número: cuatro, cero, uno, guion, cero, uno, cero, dos, seis, uno, guion, cero, cero, cero, cinco, letra N, (401-010261-0005N). **2.- JACOBO ABELINO SÁNCHEZ AGUILAR**, mayor de edad, casado,

Administrador, con domicilio en el municipio de Belén, departamento de Rivas, identificado con cedula número: cinco, seis, ocho, guion, dos, uno, cero, nueve, ocho, uno, guion, cero, cero, cero, cero, letra S (568-210981-0000S). **3.- KARLA MARÍA SÁNCHEZ GARAY**, mayor de edad, casada, licenciada en administración de empresa, con domicilio en el municipio de Managua, identificado con cedula de identidad nicaragüense número: cero, cero, uno, guion, tres, cero, uno, uno, siete, seis, guion, cero, cero, dos, nueve, letra X, (001-301176-0029X). **4.- MARISOL NICARAGUA GUERRERO**, mayor de edad, soltera, ebanista, del domicilio de Masaya, identificado con cédula de identidad número: cuatro, cero, cuatro, guion, dos, seis, cero, nueve, siete, cuatro, guion, cero, cero, cero, uno, letra Q, (404-260974-0001Q). **5.- JOSÉ MERCEDES CHAVARRÍA**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de San Jorge, departamento de Rivas, identificado con cedula de identidad número: cinco, seis, dos, guion, dos, cuatro, cero, nueve, siete, tres, guion, cero, cero, cero, cero, letra N (562-240973-0000N). **6.- LIBORIA APOLINAR MORAGA MARADIAGA**, mayor de edad, casada, ingeniera Industrial, con domicilio en el municipio de Chinandega, identificada con cedula de identidad Nicaragüense número: cero, ocho, ocho, guion, dos, tres, cero, siete, seis, nueve, guion, cero, cero, cero, tres, letra E, (088-230769-0003E). **7.- PEDRO JOSÉ SALVATIERRA PÉREZ**, mayor de edad, casado, ebanista, con domicilio en el municipio de León, identificado con cedula de identidad Nicaragüense número: dos, ocho, uno, guion, cero, nueve, cero, nueve, siete, tres, guion, cero, cero, cero, cuatro Letra X. (281-090973-0004X). **8.- OSMAR GUILLERMO COLLADO ESPINOZA**, mayor de edad, casado, mecanico automotriz, con domicilio en el Municipio de Jinotepe, Departamento de Carazo, identificado con cedula de identidad número: cero, cero, uno, guion, uno, cero, cero, ocho, cinco, tres, guion, cero, cero, uno, dos, letra R(001-100853-0012R); **9.- IVETH MERCEDES ARCE ROSALES**; mayor de edad, soltera, ebanista, con domicilio en el Municipio de Dolores , Departamento de Carazo, identificado con cedula de identidad número: cinco, seis, uno, guion, uno, cero, cero, cuatro, seis, siete, guion, cero, cero, uno, cero, letra B(561-100467-0010B). Doy fe de conocer personalmente a los compareciente, de que tienen a mi juicio la suficiente capacidad legal, necesaria para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento del presente acto, en el que comparecen en nombre y representación de la **"FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (FECAMMA)"**, en sus carácter de designados de dicha entidad y debidamente autorizados por la asamblea general, los comparecientes me comprueban su representación con los documentos que me presentan, he visto y leído, extendidos en forma legal y que son los siguientes: **a)** Testimonio de Escritura Pública Número Nueve (09), otorgada en la ciudad de Masaya Departamento de Masaya, a las diez y treinta minutos de la mañana del día veintiocho del mes de abril del año dos mil dieciséis, Constitución y Aprobación de Estatutos de Federación,

autorizada ante los oficios del Licenciado Carlos José Montiel Guardado, Abogado y Notario Público; **b)** Acuerdo Ministerial del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), número cero, treinta y siete, guion, dos mil dieciséis (No. 037-2016), mediante el cual se otorga la Personalidad Jurídica a la **“FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (FECAMMA),”** Publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos siete (207), del día tres del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016); **c)**- Inscrita bajo el número perpetuo ciento veinticuatro guion, letra II, (124-II), del día nueve del mes de noviembre del año dos mil dieciséis emitido por la Dirección General de Fomento Empresarial y Articulación Sectorial, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); **d)** Certificación del Acta Número UNO (01), de Asamblea General Extraordinaria, para tratar como único punto de agenda Formar parte de la confederación nacional de madera muebles y artesanías y Facultar a NUEVE miembros de la Federación a comparecer ante Notario a Firmar la Escritura de Constitución y Aprobación de Estatutos; y ocupar cargo directivo en caso de resultar electos en la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**.- Plenamente facultados por la Asamblea General de la Federación de Cámaras de Madera Muebles y Artesanías (FECAMMA), Acta Certificada por el suscrito notario. Doy fe que los documentos anteriormente relacionados que me presenta los comparecientes les confiere plena capacidad de actuar en nombre y representación de las cámaras que representan así como que no existen en dichos documentos otras cláusulas ni estipulaciones que limiten alteren o restrinjan su personería los he visto y leído extendidos en forma legal. Debidamente autorizados proceden en nombre y representación de sus respectivas cámaras Y de común acuerdo expresan: **CLAUSULA UNO: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA Y DENOMINACIÓN:** Que constituyen y organizan conforme las leyes de la República de Nicaragua una Confederación, sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, la que una vez llenado los requisitos establecidos gozará de personalidad jurídica propia, a partir de su publicación en la Gaceta Diario Oficial, que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones con arreglo a las bases y estipulaciones que en el presente se expresen y que como persona jurídica se denominará: **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS**, la cual será conocida por las siglas (**CONAMA**). La cual se utilizará en su papelería, logotipos, anuncios, sello y en todos los medios de Comunicación en cada uno de los departamentos miembros.- **CLAUSULA DOS: FINES Y OBJETIVOS:** Los objetivos de **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, serán los siguientes: **a)**- Fomentar las buenas relaciones entre las federaciones y confederación gremiales del sector madera muebles y artesanías. **b)**- Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo del sector madera mueble y artesanías a las federaciones y confederación que la conforman. **c)**- Promover eventos que

puedan ser un atractivo para los clientes locales e internacionales, tales como Ferias y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad competitiva de cada departamento. **d)**- Coordinar con sus miembros y con las instituciones de gobierno, la participación regional a todos aquellos eventos internacionales del sector madera mueble y artesanías que sean más importantes y que puedan traer beneficios a las federaciones miembros de la confederación. **e)**- Promover y fomentar la capacitación técnica de los afiliados tendientes a lograr su profesionalización. **f)**- Ayudar a promover y mantener condiciones legales y económicas apropiadas para el desarrollo profesional de sus miembros **g)**- Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos, locales, regionales y nacionales del país. Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CLAUSULA TRES: DOMICILIO:** El domicilio de la **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**. Es una entidad Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Managua, pero podrá crear oficinas o filiales en los Departamentos miembros que el Consejo Directivo apruebe, lugar donde se desarrollarán sus actividades, pudiendo crear sub-sedes en cualquier parte del territorio nacional, siempre que fuese necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **CLAUSULA CUATRO: DURACION:** La duración de la (**CONAMA**), será indefinida y comenzará su vigencia en la fecha en que fuere publicada en “La Gaceta”, Diario Oficial el otorgamiento de Personalidad Jurídica.- **CLAUSULA CINCO: ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS:** Serán miembros de la **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, las federaciones Municipales y Departamentales de la industria madera muebles y artesanías de cualquier Municipio o Departamento del país y que sean avalados por el Consejo Directivo de la Confederación. **CLAUSULA SEIS: PATRIMONIO:** El patrimonio de “(**CONAMA**)” estará constituido por: **a)**- Las contribuciones ordinarias, extraordinarias que la Asamblea de miembros establezca para las Entidades Miembros de la confederación. **b)**- Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas o jurídica, públicas o privadas hagan a la confederación. **c)**- El producto de sus propios bienes, derechos o valores que a cualquier título adquiera. **CLAUSULA SIETE: DEL GOBIERNO:** Será ejercido por sus órganos de dirección que son los siguientes: **a)**- La Asamblea General de agremiados; **b)**- La Junta Directiva.- El organismo máximo de la **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, es la **ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS**, constituida por siete representantes de cada entidad. Esta representación recaerá en las siete personas que éste designe debidamente acreditado mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada cámara. **La Junta Directiva;** es el órgano encargado de la administración de “(**CONAMA**)” y que ejercerá sus funciones por un período de **DOS AÑO**,

integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la confederación, con facultades de un Apoderado Generalísimo, pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la confederación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto. - **CLAUSULA OCHO: JUNTA DIRECTIVA:** Los comparecientes estructuran la Primer Junta Directiva de la **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**. De la siguiente forma: **PRESIDENTE: REYNA ISABEL VÁSQUEZ RIVERA; PRIMER-VICEPRESIDENTE: JOSÉ IGNACIO BALLADARES JARQUIN; SEGUNDO-VICEPRESIDENTE: ALFREDO ANTONIO PINEDA SIRIAS; SECRETARIO: KARLA MARÍA SÁNCHEZ GARAY; TESORERO: PEDRO GÓMEZ MAYORGA; FISCAL: JOSÉ RICARDO CÁRCAMOMONCADA; PRIMER-VOCAL: FRANCISCO JAVIER OPORTA; SEGUNDO-VOCAL: JACOBO ABELINO SÁNCHEZ AGUILAR; TERCER-VOCAL: DANNY JOSÉ ARMAS ESPINOZA.** Cuyos generales de Ley se encuentran señaladas en la introducción de este instrumento público y cuyas atribuciones específicas para cada uno de ellos las establece el Estatuto de “(CONAMA)”. - Se faculta al Licenciado **CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO**, Asesor Legal de “(CONAMA)”, para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la **LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA. LEY No. 849, Aprobado el 30 de Octubre del 2013. Publicado en la Gaceta N° 240 del 18 de Diciembre del 2013, obtenga la personalidad jurídica de “(CONAMA)”**. - La presente quedará debidamente regulada con sus estatutos y reglamentos los que serán revisados y aprobados en su oportunidad por la Dirección de Registros de las Cámaras, Federaciones y Confederaciones Empresariales del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC). - **CLAUSULA NUEVE: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La duración de la Federación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: **a).**- En los casos previstos en la **LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA. b).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General de Agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los Agremiados de la confederación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Para la formación de la Junta Directiva de la confederación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados y

contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la confederación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Resuelta la disolución de la confederación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la confederación. Acordada la Disolución de la confederación, se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una confederación con iguales objetivos o una Organización de Beneficencia Social. **CLAUSULA DIEZ: ESTATUTO DE LA CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA). CAPITULO I.- DEL NOMBRE Y EL OBJETO: ARTO. 1.-** La **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, es una institución con personalidad jurídica, patrimonio y gobierno propio, integrada por la **FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DEL CENTRO Y SUR DEL PAÍS (FECAMACS); FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS DE LAS SEGOVIAS (FEMASE); Y FEDERACION DE CAMARAS DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (FECAMMA).** **ARTO. 2.-** Es una Entidad Nacional y tendrá su sede en la ciudad de Managua Departamento de Managua, pero podrá establecer oficinas o filiales en los Departamentos miembros que apruebe el Consejo Directivo de la confederación. **ARTO. 3.-** La duración de **LA CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, es indefinida pero podrá disolverse por acuerdo unánime de la **ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS**, en cuyo caso, el activo líquido deberá ser distribuido entre las Entidades Agremiadas o como se decida en Asamblea Extraordinaria. **ARTO. 4.-** La **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, es una organización sin fines de lucro, apolítica y laica, que en lo sucesivo de estos estatutos se denominará “CONAMA” o simplemente **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, que serán las siglas con las que se identificará en sus relaciones con el público, entidades privadas, gubernamentales o de cualquier otra índole. **ARTO. 5.- Los objetivos** de la **CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)**, serán los siguientes: **a).**- Fomentar las buenas relaciones entre las Federaciones gremiales del sector madera muebles y artesanías. **b).**- Enviar sugerencias e iniciativas relacionadas con el desarrollo de la industria madera muebles y artesanías a los socios de cada federación. **c).**- Promover eventos que puedan ser un atractivo para los clientes locales e internacionales, tales como Ferias y Congresos destinados a mantener la industria en la mente del cliente, desarrollando la capacidad

competitiva de cada departamento. **d).**- Coordinar con sus miembros y con las instituciones del sector, la participación departamental de todos aquellos eventos internacionales del sector que sean más importantes y que puedan traer beneficios a los departamentos. **e).**- Promover y fomentar la capacitación técnica del sector madera muebles y artesanías, tendiente a lograr su profesionalización. **f).**- Ayudar a promover y mantener condiciones legales y financieras apropiadas para el desarrollo profesional de sus asociados. **g).**- Mantener comunicación y coordinación con los gobiernos municipales, regional y nacional. **CAPITULO II: DE LOS AGREMIADOS: ARTO. 6.-** Serán miembros Agremiados de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), las Federaciones Gremiales que sean avalados por la CONFEDERACION ante el Consejo Directivo. **DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: ARTO. 7.-** El organismo máximo de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), es la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, constituida por NUEVE representantes de cada entidad agremiada. Esta representación recaerá en las NUEVE personas que estén designadas debidamente acreditados mediante Carta Credencial extendida al efecto de conformidad con los Estatutos propios de cada organización nacional. **ARTO. 8.-** La ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, se reunirá ordinariamente cuando menos **dos veces al año**, durante los meses de junio y diciembre. En forma extraordinaria cuando así lo disponga la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, el Presidente de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), o quien ejerza temporalmente sus funciones o a solicitud de por lo menos tres de sus asociados, mediante aviso previo mínimo de ocho días, para tratar únicamente la agenda para la cual fue convocada. **ARTO. 9.-** Las Asambleas Ordinarias deben ser convocadas con treinta días de anticipación a las fechas anteriormente señaladas y las extraordinarias de conformidad con lo que establece el Artículo Quinto, en ambos casos por escrito y firmado por el Presidente de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), a través de la Secretaría. **ARTO. 10.-** Para la celebración de las Asambleas se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus agremiados, salvo mayorías especiales. **ARTO. 11.-** Cada entidad agremiada tendrá derecho a NUEVE votos y las decisiones deberán adoptarse con el voto de dos o más de las Entidades agremiadas presentes, con excepción de la reforma parcial o total de los Estatutos en cuyo caso se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos de las Entidades agremiadas. **ARTO. 12.-** Los representantes de las Entidades Agremiadas podrán hacerse acompañar en las Asambleas y reuniones por su Director Ejecutivo o Directores de su propia Entidad y Asesores, previamente acreditados, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto en las sesiones. **ARTO. 13.-** Son atribuciones de la **ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS: a).**- Cumplir y procurar el cumplimiento

de los objetivos de la Confederación en el marco de respeto a los objetivos propios de cada Entidad Agremiada. **b).**- Definir y dictar la política general y los lineamientos específicos que han de orientar la labor de CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), creando a tal efecto los organismos e instrumentos idóneos para su ejecución. **c).**- Emitir opiniones y dictámenes en aquellos asuntos que sean elevados a su conocimiento por los Agremiados o por las organizaciones que así lo soliciten, en general. **d).**- Rendir los informes necesarios o convenientes sobre temas relacionados con la industria en los departamentos y los fines de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA). **e).**- Realizar todo acto que conlleve el cumplimiento de los fines de la CONAMA, velando por su buena administración. **f).**- Ratificar a los directivos o hacer cambios durante la Asamblea ordinaria de junio de la Confederación, quienes tomará posesión inmediatamente, cuyo período será por el término de dos años. El Presidente entrante está obligado a someter a la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS su plan de trabajo al inicio de su gestión. En caso de que el Presidente que le corresponda decline o no pueda asumir el cargo o se ausente injustificadamente en la fecha arriba descrita, perderá su cargo y se continuará con el orden a suceder. Igual criterio se utilizará para al resto de los Directores. **g).**- El y/o los Vice-Presidentes en su caso serán ratificados igualmente en el orden correspondiente. **h).**- Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, dictar los reglamentos necesarios para la buena marcha de la organización. **i).**- Designar los representantes de CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), ante Asambleas, reuniones, congresos u organizaciones en la que deba ser representada. Designar la sede de la Dirección Ejecutiva, salvo causas debidamente justificadas, en cuyo caso se podrá cambiar por acuerdo unánime, sin embargo, se debe mantener el principio de que esta sea fija. **k).**- Conocer y aprobar el informe anual que durante la tercera Asamblea Ordinaria anual debe rendir el Presidente. **l).**- Nombrar al Director Ejecutivo y fijar sus funciones. **m).**- Los demás que establezcan estos estatutos, o les sean encomendados en Asamblea general de agremiados. **CAPITULO III: DE LA JUNTA DIRECTIVA: ARTO. 14.-** La Asamblea general de agremiados ratificará de su seno una Junta Directiva, compuesto por un Presidente; dos Vice-Presidente; un Secretario; un Tesorero; un Fiscal y tres Vocales. El ejercicio de sus cargos será por el término de dos años y tomarán posesión de su cargo al ser electos. **La Junta Directiva;** es el órgano encargado de la administración de "CONAMA" y que ejercerá sus funciones por un período de DOS AÑOS, integrada por la elección que haga la Asamblea de entre sus Agremiados, puede ser reelecta las veces que crea conveniente la Asamblea General de Agremiados. Se reunirá ordinariamente cada treinta y extraordinariamente cuando el caso lo amerite. Sus decisiones se tomarán por simple mayoría. El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Confederación, con facultades de un Apoderado Generalísimo,

pero para poder enajenar o gravar los bienes inmuebles tendrá que autorizarlos la junta directiva, en pleno de la Confederación. Las atribuciones de los demás Agremiados que componen la Junta Directiva serán determinadas por el presente Estatuto.- **CAPITULO IV: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: ARTO. 15.-** Corresponderá al Presidente las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA). b).- Presidir las sesiones y realizar las convocatorias. c).- Autorizar las actas firmándolas conjuntamente con el Secretario. d).- Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que la Confederación adopte. e).- Nombrar los funcionarios que se necesiten para la administración de la Confederación de acuerdo a planes aprobados por la Junta Directiva. f).- En general toda otra función inherente a su cargo o encomendada por los Estatutos o la Asamblea de agremiados. g).- En ausencia del Presidente, en orden que corresponde el Vice-Presidente ejercerá las funciones anteriormente descritas. **ATRIBUCIONES DEL VICE PRESIDENTE: ARTO. 16:** Las Atribuciones del Vice-Presidente en el orden sucesivo son las siguientes: a).- Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b).- En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá el período con todas sus atribuciones, de acuerdo a la escritura de constitución y al estatuto; c).- Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la federación.- **ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: ARTO. 17.-** El Secretario tendrá las atribuciones y deberes siguientes: a).- Suscribir y leer las actas del Consejo y de las Asambleas generales, así como redactarlas en caso necesario. b).- Remitir en tiempo las citaciones para las sesiones del Consejo y Asambleas Generales. c).- Extender certificaciones de las actas. d).- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo. **ATRIBUCIONES DEL TESORERO: ARTO. 18.-** Son atribuciones del Tesorero: a).- Preparar conjuntamente con el Presidente y/o (la) Director (a) Ejecutivo (a) los balances y demás estados financieros y distribuirlos ante las diferentes Federaciones que integren la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA). b).- Velar por el buen uso de los recursos de la Confederación. **ATRIBUCIONES DEL FISCAL: ARTO. 19.** a) Inspeccionar, cuando lo estime conveniente, los libros contables, documentos y valores de la Confederación, así como verificar la existencia de caja y los saldos de las cuentas bancarias; b) Cuidar que todo se haga en la Cámara de acuerdo con los estatutos y leyes que rigen la entidad y las disposiciones acordadas por la Asamblea General de Agremiados y la Junta Directiva, comunicando sus observaciones a la propia Junta Directiva y al Presidente de ella y a las Asamblea Generales de Agremiados; c) Autorizar con su firma el cuadro de asistencia. d) Sustituir al Presidente, secretario y Tesorero en los casos señalados. e) Verificar que las decisiones tomadas sea de Asamblea

General, Junta Directiva, Comisiones de trabajo se realicen de conformidad a lo establecido en el presente Estatuto. **ATRIBUCIONES DE VOCALES:** Corresponderán a los Vocales, las siguientes funciones: a).- Los Vocales formarán parte de la Junta Directiva asistiendo a sus cargos y desempeñando cualquier tarea o función que se les delegue; b).- Los vocales sustituirán temporalmente por su orden, a los miembros de la junta directiva, excepto al presidente y vice-presidentes.- **CAPITULO V: DEL PATRIMONIO: ARTO. 20.-** El patrimonio de "CONAMA" estará constituido por: a).- Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que las Asambleas de Asociados establezcan para las Entidades Miembros. b).- Las donaciones, contribuciones y legados que cualesquiera personas físicas, públicas o privadas hagan a la Confederación. c).- El producto de sus propios bienes, derechos o valores financieros que a cualquier título adquiera. **CAPITULO VI: DE LA ADMINISTRACION: ARTO. 21.-** Se establece una DIRECCION EJECUTIVA, la cual deberá llevar a cabo la coordinación y administración directa de las actividades de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), estará a cargo de un (a) Ejecutivo (a) electo por la Asamblea, a propuesta de cualquiera de las Entidades Miembros. El o (la) Director (a) Ejecutivo (a) deberá residir en cualquiera de los departamentos miembros de la confederación y el Presidente de la CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA), será su inmediato superior jerárquico. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva: a).- Velar por que se lleve cuenta detallado de los ingresos y egresos de la Confederación conforme a la Ley. b).- Extender recibo por las cantidades o especies que lleguen a su poder; librar los cheques que deban remitirse en pago de obligaciones a cargo de la Confederación. c).- Presentar al consejo el informe de todos los ingresos y egresos de la federación en las relaciones del mismo y siempre que éste lo requiera. d).- Ejercer una administración honesta y digna con la diligencia debida. **ARTO. 22.-** Será competencia del (la) Director (a) Ejecutivo (a) la elección y nombramiento del personal auxiliar o subalterno. **ARTO. 23.-** Corresponderá a la Junta Directiva aprobar y revisar la organización y el presupuesto de la Dirección Ejecutiva, así como fijar emolumentos del personal. **ARTO. 24.-** La sede de la Dirección Ejecutiva, será decidida por la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, esta lo mismo que las condiciones de contratación del (la) Director (a) Ejecutivo (a) será aprobada por la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS en Asamblea Extraordinaria. **CAPITULO VII: INVENTARIO Y BALANCES.- ARTO. 25.-** Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control Federaciones del MIFIC, según la Ley N°. 849 La Contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- **ARTO. 26:** Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la CONAMA.- **CAPITULO VIII.-**

REFORMA DEL ESTATUTO.-ARTO. 27.- Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: **a).**- Convocar a reunión extraordinaria de Asamblea general de agremiados, expresando en la convocatoria el objeto de la misma; **b).**- Distribuir en impresos a los agremiados, el proyecto de reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la reunión de la asamblea; **c).**- Que las reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los agremiados con derecho a voz y voto. **CAPITULO IX: MEDIACION Y ARBITRAJE: ARTO. 28.- a).**- La "CONFEDERACION NACIONAL DE MADERA MUEBLES Y ARTESANIAS (CONAMA)" no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los agremiados de "CONAMA" con respecto a la administración de "CONAMA", o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. **b).**- El órgano competente para velar por el correcto cumplimiento del presente Estatuto y Acta Constitutiva es el Departamento de Registro y Control de Confederaciones del MIFIC, de conformidad a la Ley N°. 540. "Ley de Mediación y Arbitraje", publicada en La Gaceta, Diario Oficial, N°. 122, del 24 de Junio del año dos mil cinco.- **ARTO. 29.-** Todas las desavenencias que surjan entre los Agremiados de "CONAMA", con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución, del Estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de "CONAMA", será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de nueve agremiados imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los agremiados de "CONAMA". **ARTO. 30.-** Los nueve agremiados imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de agremiados en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado.- **CAPITULO X.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTO. 31.-** La duración de "CONAMA" es por tiempo indefinido y podrá disolverse: **a).**- En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; **b).**- Por acuerdo tomado en Asamblea General de agremiados, en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los agremiados, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días.- **ARTO. 32.-** Para la información de la Junta Directiva de "CONAMA" que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los agremiados plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes.- De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión.- **ARTO. 33.-**

Resuelta la disolución de la "CONAMA" por las causas antes señaladas, la Asamblea general de agremiados procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General de agremiados convocada para este fin.- **ARTO. 34.-** La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente "CONAMA".- **ARTO. 35.-** Acordada la Disolución de "CONAMA", se cumplirán en primer término sus compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios del sector.- **CAPITULO XI.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-ARTO. 36.-** Las situaciones no previstas en este Estatuto serán objeto de reglamentos especiales, aprobados por la Junta Directiva de la "CONAMA".- **ARTO. 37.-** El presente estatuto, estará regulado a LEY GENERAL DE CÁMARAS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES GREMIALES EMPRESARIALES DE NICARAGUA (LEY N°. 849), **ARTO. 38.-** Los presentes estatutos podrán ser modificados a propuesta de las Cámaras, Gremiales Miembros, de acuerdo a lo estatuido en el artículo 8 del presente Estatuto. Serán necesarios 3 votos para proponer dichas reformas y cinco votos para aprobarlas. **ARTO. 39.-** Acordada la disolución, la ASAMBLEA GENERAL DE AGREMIADOS, nombrará a tres agremiados liquidadores, quienes dentro de un plazo de tres meses procederán a realizar los activos para pagar los pasivos. **ARTO. 40.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia, una vez sean publicados en la Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua.- Así queda aprobado el Estatuto de "CONAMA".- En este estado los otorgantes eligen por unanimidad de votos a la Junta Directiva provisional que fungirá en el primer período, compuesta de la siguiente manera: PRESIDENTE: REYNA ISABEL VÁSQUEZ RIVERA; PRIMER-VICEPRESIDENTE: JOSÉ IGNACIO BALLADARES JARQUIN; SEGUNDO-VICEPRESIDENTE: ALFREDO ANTONIO PINEDA SIRIAS; SECRETARIO: KARLA MARÍA SÁNCHEZ GARAY; TESORERO: PEDRO GÓMEZ MAYORGA; FISCAL: JOSÉ RICARDO CÁRCAMO MONCADA; PRIMER-VOCAL: FRANCISCO JAVIER OPORTA; SEGUNDO-VOCAL: JACOBO ABELINO SÁNCHEZ AGUILAR; TERCER-VOCAL: DANNY JOSÉ ARMAS ESPINOZA. Se faculta al Licenciado CARLOS JOSÉ MONTIEL GUARDADO, Asesor Legal de "CONAMA"; para que realice las gestiones pertinentes ante el MIFIC, para que de conformidad con la Ley General de Cámaras, Federaciones, y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, Ley N°. 849, sobre Personas Jurídicas publicada en "La Gaceta" Diario Oficial N°. 240, del Miércoles 18 de diciembre del año dos Mil trece, obtenga la Personalidad Jurídica.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme

y sin hacer modificación alguna.- Firman conmigo el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) (ilegible) **ALFREDO A. PINEDA S.** (f) (ilegible) **MARCOS F. RIVAS W.** (f) (ilegible) **FRANCISCO J. OPORTA.** (f) (ilegible) **PEDRO GÓMEZ M.** (f) (ilegible) **JOSÉ D. ARAGÓN P.** (f) (ilegible) **MARCELINO AGUIRRE A.** (f) (ilegible) **JOSÉ J. SUAREZ E. MARVIN V. JACOBO B. ARMANDO B. UGARTE CH.** (f) (ilegible) **REYNA I. VÁSQUEZ R.** (f) (ilegible) **JOSÉ R. CÁRCAMO M.** (f) (ilegible) **JOSE F. OSEGUEDA L.** (f) (ilegible) **MARVIN X. AGUIRRE P.** (f) (ilegible) **DANNY J. ARMAS E.** (f) (ilegible) **RAMÓN A. RAYO M.** (f) (ilegible) **PEDRO E. CASTRO C.** (f) (ilegible) **FERNANDO J. ZUNIGA A.** (f) (ilegible) **DONALD R. GÓMEZ L.** (f) (ilegible) **JOSÉ I. BALLADARES J.** (f) (ilegible) **JACOBO A. SÁNCHEZ A.** (f) (ilegible) **KARLA M. SÁNCHEZ G.** (f) (ilegible) **MARISOL NICARAGUA G.** (f) (ilegible) **JOSÉ M. CHAVARRÍA.** (f) (ilegible) **LIBORIA A. MORAGA M.** (f) (ilegible) **PEDRO J. SALVATIERRA P.** (f) (ilegible) **OSMARG. COLLADO E.** (f) (ilegible) **IVETH M. ARCE ROSALES.** (f) (ilegible) **NOTARIO PÚBLICO.- PASO ANTE MÍ,** Al reverso del folio número diecisiete y al frente del folio número veinte y siete de mí Protocolo Número Cinco (5), que llevo en el año dos mil diecisiete.- A solicitud de la señora **REYNA ISABEL VÁSQUEZ RIVERA;** libro este primer Testimonio en nueve (09) folios útiles de papel sellado de Ley; el que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- **(F) CARLOS JOSE MONTIEL GUARDADO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNE #19175.- Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de septiembre del dos mil diecisiete. (f) Erick Méndez Mejía, Director General de Fomento Empresarial.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2672 – M. 8286615 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DIVISION DE ADQUISICIONES Y
CONTRATACIONES
AVISO DE CONTRATACION SIMPLIFICADA**

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en cumplimiento al Arto. 55, de la Ley No 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Arto 146 de su “Reglamento General” invita a todas los interesados a participar en el proceso abajo detallado:

Número del Proceso	CONTRATACION SIMPLIFICADA No. MHCP-DAC-CS-006-10-2018
Objeto de la Contratación	“PUBLICACION EN GUIA TELEFONICA, MHCP”

Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuadras arriba.
Lugar y fecha para la recepción de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día martes 30 de Octubre de 2018 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

La Contratación Simplificada será publicada y estará disponible a partir del día miércoles 24 de Octubre del 2018 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 19 de Octubre de 2018. (f) **Ericka Saldaña Estrada,** Directora de Adquisiciones y Contrataciones MHCP.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

**NOMBRE COMERCIAL,
MARCAS DE FÁBRICA Y COMERCIO**

Reg. M4531 – M. 1016900 – Valor C\$ 95.00

ANA PAOLA ZAMORA CHAMORRO, Apoderada Especial de CENTRO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS SUPERIORES, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**Centro Internacional de Estudios Superiores, S.A
CIDES**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Entrenar y capacitar recursos humanos en educación superior especializada en el área médica u odontología, e invertir y comercializar servicios en la capacitación de personas. Fecha de Primer Uso: quince de abril, del año dos mil dieciseis

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000644. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4532 – M. 10160560 – Valor C\$ 95.00

ANA PAOLA ZAMORA CHAMORRO, Apoderada Especial de IMPLANTES DE NICARAGUA, S.A. del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

**IMPLANTES DE NICARAGUA, S.A. DENTAL
SUPPLY**

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Importación, exportación, compra-venta, enajenación y comercialización de productos médicos y odontológicos al por mayor y al detalle de mercadería ya sean elaborados o sin elaborar y accesorios de equipos médicos y odontológicos.

Fecha de Primer Uso: veintiuno de abril, del año dos mil siete

Presentada: dieciséis de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000640. Managua, once de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4533 – M. 8071477 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderada Especial de LABORATORIOS CASASCO S.A.I.C. del domicilio de Argentina, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LOXCAR

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para uso humano.

Presentada: veintidos de septiembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-003620. Managua, uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4534 – M. 807034 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado (a) de HOFFMANN ASSOCIATES INC. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALSACIA

Para proteger:

Clase: 30

Café, té, cacao, azúcar, sucedáneos del café, harinas, pan, productos de pastelería, helados; miel, levadura, polvos de hornear; sal, vinagre, salsas, especias.

Presentada: trece de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004380. Managua, veintisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4535 – M. 8070703 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderada de LA PAZ INTERNACIONAL, S.A. del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIA BY APOLO

Para proteger:

Clase: 25

CAMISAS, CAMISETAS, CHAQUETAS, CHALECOS, SUDADERAS, ABRIGOS, CAMISETAS -T, CAMISETAS-V, CHOMPAS, PANTALONES, PANTALONES DE MEZCLILLA (JEANS), BERMUDAS, PANTALONES CORTOS (SHORTS), PANTALETAS, CALZONCILLOS, FALDAS, MINI FALDAS, TRAJES, VESTIDOS, CALCETINES, MEDIAS, PANTIMEDIAS, SOSTENES, ENAGUAS, CORSÉS, FAJAS, LGUEROS, CAMISIONES Y BATAS DE DORMIR PARA DAMAS LARGOS Y CORTOS, VESTIDOS DE BAÑO PARA NIÑOS, NIÑAS, DAMAS Y CABALLEROS Y LOS ACCESORIOS PARA ESTOS COMPRENDIDOS DENTRO DE LA CLASE, ZAPATOS, ZAPATILLAS, BOTAS, BOTINES, SANDALIAS, PANTUFLAS, ZUECOS, ALPARGATAS, CHANCLETAS, GORRAS, SOMBREROS, VISERAS, BOINAS.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004516. Managua, uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4536 – M. 8070409 – Valor C\$ 95.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Apoderado de CIBIS SOCIEDAD ANÓNIMA. del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CIBIS

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SAZONADOR PARA PREPARAR CONSOMÉ DE POLLO, SOPA DE POLLO CON FIDEOS.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-004518. Managua, uno de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4537 – M. 8119001 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SOMARRIBA DE VALERY, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUILDERS BASE

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, Tacas; productos antioxidantes y

productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-001596. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4538 – M. 8118916 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SOMARRIBA DE VALERY, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FAUX IMPRESSIONS

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-001598. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4539 – M. 8119093 – Valor C\$ 95.00

FERNANDO SOMARRIBA DE VALERY, Apoderado (a) de The Sherwin-Williams Company del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROMAR

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil once. Expediente. N° 2011-001600. Managua, dos de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4555 – M. 8237836 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-744-2018 **Tipo:**LITERARIA
Número de Expediente: 2018-0000065

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo:
XV, Folio: 44

Título: 3C CUENTOS ;VAYAZHE CARAJO!

Fecha de Presentado: 12 de Octubre, del 2018

Fecha Registrada: 17 de Octubre de, 2018

A Nombre de

Manuel Ajax Aburto Ruiz

Manuel Ajax Aburto Ruiz

Manuel Ajax Aburto Ruiz

Descripción:

La obra está conformada de trece cuentos del autor más uno en homenaje al padre de quien escribe, los cuentos son diversos el cual incluye algunos de carácter infantil. Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial. REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, diecisiete de Octubre del dos mil dieciocho. Registrador.

Particularidad

Autor

Titular Derechos

Patrimoniales

Solicitante

Reg. M4556 – M. 8109035 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CHOOSE GENTLE

Para proteger:

Clase: 3

Productos para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: veintinueve de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002719. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4557 – M. 8108972 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de UPL CORPORATION LIMITED del domicilio de República de Mauricio, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LARVIRON

Para proteger:

Clase: 5

Pesticidas, Insecticidas, Fungicidas, Herbicidas, Vermicidas, Raticidas, Herbicidas, Preparaciones para matar las malas hierbas y la destrucción de animales dañinos.

Presentada: veintiocho de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002687. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4558 – M. 6908934 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio

SALMITAS, clase 30 Internacional, Exp. 2016-003863, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2018122372 Folio 10, Tomo 399 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de febrero, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4559 – M. 207574 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de Essity Hygiene and Health Aktiebolag del domicilio de Suecia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUAL-CLEAN

Para proteger:

Clase: 3

“PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, TALES COMO JABÓN EN CREMA SIN ENJUAGUE, JABÓN EN ESPUMA, JABÓN EN CREMA Y ESPUMA PARA LIMPIEZA PERINEAL; ACONDICIONADORES, CREMAS LIMPIADORAS, JABONES, PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES Y GELES, CREMAS HUMECTANTES, LOCIONES HIDRATANTES, TOALLITAS HÚMEDAS DESECHABLES IMPREGNADAS CON PREPARACIONES O COMPUESTOS DE LIMPIEZA PARA USO PERSONAL (PARA USO NO MÉDICO); CREMAS DE BARRERA PARA LA PROTECCION DE LESIONES EN LA PIEL, CREMA A BASE DE ÓXIDO DE ZINC PARA PIEL SECA E IRRITADA, JABON LÍQUIDO, ACEITE PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITE DE BAÑO, SHAMPOO, ACONDICIONADOR Y ESPUMA PARA EL CABELLO, ALGODÓN, PALOS DE ALGODÓN, HISOPOS, TOALLITAS IMPREGNADAS DE LOCIONES COSMÉTICAS Y LOCIONES PARA LA HIGIENE (PARA USO NO MÉDICO), DESODORANTES”.

Clase: 5

“PREPARACIONES SANITARIAS ABSORBENTES, PAÑOS HIGIÉNICOS, TAMPONES, TOALLAS, PROTECTORES DIARIOS PARA USO EN LA MENSTRUACIÓN O INCONTINENCIA; PROTECTORES SANITARIOS; TOALLAS SANITARIAS; PREPARACIONES PARA USO EN HIGIENE VAGINAL (PARA USO MÉDICO); PROTECTORES DIARIOS; TOALLITAS HUMEDAS (PARA USO MÉDICO); CALZONCILLOS/ CALZONES PARA FINES HIGIÉNICOS; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA; ALMOHADILLAS DE LACTANCIA MATERNA, TOALLAS SANITARIAS DE MATERNIDAD”.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001859. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4560 – M. 207450 – Valor C\$ 95.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de GRUPO OMNILIFE, S.A. de C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OMNILIFE ESTOP

Para proteger:

Clase: 5

“Suplementos y complementos alimenticios; complementos nutricionales; preparaciones de vitaminas”.

Presentada: veintitrés de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001815. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4561 – M. 207655 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOVE, clase 10 Internacional, Exp. 2017-004438, a favor de AIDS Healthcare Foundation (“AHF”), de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123727 Folio 237, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de julio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4562 – M. 207728 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ICON, clase 10 Internacional, Exp. 2017-004437, a favor de AIDS Healthcare Foundation (“AHF”), de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123726 Folio 236, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de julio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4563 – M. 207833 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios AHF, clase 44 Internacional, Exp. 2017-004436, a favor de AIDS Healthcare Foundation (“AHF”), de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123725 Folio 235, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de julio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4564 – M. 207779 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios GAPFIT, clases 25 y 35 Internacional, Exp. 2017-003028, a favor de Gap (ITM) Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123420 Folio 200, Tomo 402 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de julio, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4565 – M. 207914 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REGALIUX, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002809, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2018122706 Folio 70 , Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de marzo, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4566 – M. 207965 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VERO VARITAS ENCANTADAS, clase 30 Internacional, Exp. 2017-002808, a favor de GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V., de México, bajo el No. 2018122705 Folio 69, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de marzo, del 2018. Harry Peralta López. Registrador. Secretario.

Reg. M4486 – M. 50721 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NATUREZA SECRETA, clase 3 Internacional, Exp. 2017-004479, a favor de Colgate-Palmolive Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123844 Folio 83, Tomo 404 de Inscripciones del año 2018, vigente

hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de agosto, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4487 – M. 7737099 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Relaxo Footwears Limited del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RELAXO

Para proteger:

Clase: 25

Calzados.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001473. Managua, treinta y uno de agosto, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4488 – M. 7737259 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado (a) de Relaxo Footwears Limited del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FLITE

Para proteger:

Clase: 25

CALZADOS.

Presentada: veinte de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001472. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4489 – M. 7737188 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE MOLINA VACA, Apoderado de CENTRAL LAW INTERNACIONAL S.A. del domicilio de República de Panamá, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

CENTRAL LAW YOUR INTERNATIONAL CENTRAL AMERICAN FIRM

Para proteger:

Se empleará:

Para atraer la atención del público consumidor en relación a la marca solicitada: CENTRAL LAW Y DISEÑO, bajo el número de expediente 2018-00270, presentada el 23 de enero de 2018, para amparar: Servicios jurídicos; asesoramiento jurídico; servicios prestados por juristas, asistentes jurídicos y abogados asesores, a personas, grupos de personas, organizaciones o empresas; administración jurídica de licencias; servicios de arbitraje; concesión de licencias de propiedad intelectual; concesión de

licencias de software [servicios jurídicos]; consultoría sobre propiedad intelectual; servicios de contenciosos; gestión de derechos de autor; investigaciones jurídicas; investigaciones judiciales; servicios jurídicos relacionados con la negociación de contratos para terceros; mediación; servicios de preparación de documentos jurídicos; registro de nombres de dominio; servicios de solución extrajudicial de controversias; servicios de vigilancia de los derechos de propiedad intelectual con fines de asesoramiento jurídico, clase 45 Internacional.

Presentada: veintitrés de enero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000272. Managua, cuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4490 – M. 7737382 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de World Baseball Softball Confederation del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Servicios:

BASEBALL5

Para proteger:

Clase: 41

Servicios educativos, a saber, suministro de seminarios, talleres, clases o campamentos en el campo del béisbol; suministro de entrenamiento en el campo del deporte de béisbol; suministro de capacitación en el campo de la organización, administración y gestión de eventos deportivos en el campo del béisbol; organización, administración y gestión de eventos deportivos, de competiciones y de torneos en el campo del béisbol; servicio de entretenimiento relacionado o proporcionado durante eventos deportivos relacionados con el béisbol; entretenimiento por medio de televisión, radio e Internet vinculados a competiciones de béisbol; actividades deportivas y culturales relacionadas con la organización de eventos deportivos en el campo del béisbol; servicios de información sobre deportes y eventos de béisbol, incluida la provisión de información en línea por medio de bancos de datos, en Internet y por satélite o por cable, teléfono móvil o redes inalámbricas; publicaciones, incluso en formato electrónico, de información en el campo del béisbol.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001689. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4491 – M. 7737561 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado (a) de BANLIEUE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de Mexico, solicita registro de

Marca de Fábrica y Comercio:

GIANFRANCO DUNNA

Para proteger:

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Presentada: treinta y uno de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001864. Managua, once de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4492 – M. 7737688 – Valor C\$ 95.00

ÁLVARO JOSÉ MOLINA VACA, Apoderado Especial de PLÁSTICOS MODERNOS, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLÁSTICOS MODERNOS, S.A.

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la fabricación, venta y distribución de productos derivados de plástico, especialmente bolsas plásticas.

Fecha de Primer Uso: veinticinco de enero, del año un mil novecientos setenta y seis

Presentada: cinco de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001288. Managua, veinte de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4509 – M. 9229823 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PHARMADESEMPACHO, clase 5 Internacional, Exp. 2017-000954, a favor de PHARMA INTERNACIONAL DE NICARAGUA SOCIEDAD ANÓNIMA (PHARMANICA), de República de Nicaragua, bajo el No. 2018121785 Folio 222, Tomo 396 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de enero, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4510 – M. 7817846 – Valor C\$ 145.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ en representación de MONSANTO TECHNOLOGY LLC., solicita la concesión de la patente de invención:

Nombre de la invención: ELEMENTOS REGULADORES

VEGETALES Y SUS USOS.**Número de solicitud:** 2018-000087I**Fecha de presentación:** 10/09/2018**Nombre y domicilio del solicitante:** MONSANTO TECHNOLOGY LLC., 800 N. Lindbergh Blvd. St. Louis (63167) MISSOURI E.U. DE AMERICA.**Representante/ Apoderado Especial:** MARGIE ISABEL GONZÁLEZ**País u Oficina, fecha****y número de prioridad:** Estados Unidos de América 11/03/2016 62/306,790**Datos de los Inventor (es)****Nombre, Dirección y Ciudadanía:** JAISHREE M. CHITTOOR: 800 North Lindbergh Blvd., St. Louis, MO 63167, EUA, ciudadano de Estados Unidos; STANISLAW FLASINSKI: 800 North Lindbergh Blvd., St. Louis, MO 63167, EUA, ciudadano de Estados Unidos; MOHAMMED OUFATTOLE: 800 North Lindbergh Blvd., St. Louis, MO 63167, EUA, ciudadano de Estados Unidos; y MICHAEL W. PETERSEN: 800 North Lindbergh Blvd., St. Louis, MO 63167, EUA, ciudadano de Estados Unidos.**Símbolo de clasificación (CIP):** C12N 15/87; A01H 5/00; C12N 5/00; C07H 21/04.**Resumen:**

La invención proporciona moléculas de ADN recombinantes y construcciones, así como sus secuencias de nucleótidos, útiles para modular la expresión génica en plantas. La invención también proporciona plantas, células vegetales, partes de planta y semillas transgénicas que comprenden las moléculas de ADN recombinantes ligadas funcionalmente a moléculas de ADN transcribibles heterólogas, así como métodos para su uso.

En virtud del Artículo 33 de la Ley No. 354 "Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales", los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, Nicaragua, 13 de Septiembre del dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4517 – M. 112468 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EXPECTOBROM A-B, clase 5 Internacional, Exp. 2006-000129, a favor de LABORATORIOS RAMOS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124199 Folio 147, Tomo 405 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de septiembre, del 2018. Registrador. Secretario.

Reg. M4518 – M. 7756135 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de CMI IP Holding del domicilio de Luxemburgo, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

MI POLLO DE CONFIANZA

Se empleará:

Para atraer la atención del Público consumidor en relación a las marcas: 1) La Casa de Pollo Rey y diseño número del expediente 2018-001075, para proteger y distinguir Aves y caza; carne de pollo; embutidos elaborados con carne de pollo; extractos de carne de pollo; aves preparaciones para cocinar de la clase 29 Internacional. 2) Pollo Rey y diseño del expediente No. 2018-001076, 3) Pollo Rey y diseño del expediente 2018-001078, 4) Diseño del personaje Pollo Rey del expediente 2018-001079 y diseño del personaje Pollo Rey 2018-001080 que protegen y distinguen Pollo sin y con menudos, menudos, pollo marinado en barbacoa, pollo marinado picante, mitades de pollo sin y con menudo, partes de pollo, pechugas, piernas, alas con y sin hueso, con y sin piel, muslitos, puntas de filete, chicken fingers (deditos de pollo), carne molida de pollo, choripollo, mollejas, patas, corazones, hígado de la clase 29 internacional.

Presentada: tres de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002143. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4519 – M. 7756197 – Valor C\$ 95.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de KRISTEL, SOCIEDAD ANONIMA del domicilio de Guatemala, solicita registro de Marca de Servicios:

CORINNE

Para proteger:

Clase: 35

Servicios de publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: tres de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002423. Managua, veinte de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4520 – M. 4930742 – Valor C\$ 95.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de Mylan Pharmaceuticals Private Limited del domicilio de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HERTRAZ

Para proteger:

Clase: 5

(Preparaciones farmacéuticas / medicinales para el tratamiento del cáncer.).

Presentada: tres de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002431. Managua, once de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4521 – M. 7721276 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAFAS

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del aparato genitourinario, hormonas sexuales y preparados hormonales sistémicos.

Presentada: dos de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002411. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4522 – M. 7721276 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VILATEM

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema respiratorio.

Presentada: siete de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001911. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4523 – M. 7721276 – Valor C\$ 95.00

JESSICA SALVADORA SALINAS MONCADA, Apoderado (a) de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION del domicilio de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAFIDEL

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos de uso humano para el tratamiento de enfermedades y/o afecciones del sistema nervioso, agentes antineoplásicos e inmunomoduladores.

Presentada: cinco de julio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002171. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4524 – M. 4899307 – Valor C\$ 95.00

MARVIN JOSÉ CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de JOHNSON & JOHNSON del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PUREZA QUE INSPIRA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado y limpieza de la piel y el cabello.

Presentada: trece de agosto, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002515. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4540 – M. 4831758 – Valor C\$ 435.00

MARVIA MERCEDES HERRERA LAINEZ, Apoderada de Philip Morris Products S.A del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050314 y 270501

Para proteger:

Clase: 34

Tabaco, procesado o sin procesar; productos del tabaco, cigarros, cigarrillos, tabaco para confeccionar sus propios cigarrillos, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco en polvo y cigarros hechos de una mezcla de tabaco y clavo de olor; sustitutos del tabaco (no para uso médico); cigarrillos electrónicos, productos de tabaco con el propósito de ser calentado; dispositivos electrónicos y sus partes, con el propósito de calentar cigarrillos o tabaco para liberar aerosol que contiene nicotina para su inhalación, soluciones líquidas de nicotina para el uso en los cigarrillos electrónicos, artículos para fumadores, papel de cigarrillos, tubos para cigarrillos, filtros de cigarrillos, estuches para tabaco, estuches para cigarrillos, ceniceros,

pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarrillos, encendedores, fósforos.

Presentada: doce de septiembre, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-002856. Managua, tres de octubre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4567 – M. 8109150 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de JORGE RAMSY KAWAS GARZA del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030402 y 270517

Para proteger:

Clase: 31

Alimento para animales.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001634. Managua, trece de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4568 – M. 8109103 – Valor C\$ 435.00

MARVIN JOSE CALDERA SOLANO, Apoderado (a) de SISTEMA AZUD, S.A. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fabrica y Comercio:

AZUD

Para proteger:

Clase: 11

Aparatos de distribución de aguas e instalaciones sanitarias. Filtros para aparatos de distribución de aguas sanitarias. Filtros para dispositivos de distribución de agua. Filtros para el tratamiento del agua. Filtros para depuración del agua. Válvulas que son partes de sistemas de aspersión. Sistemas de aspersión para riego. Instalaciones de riego automáticas. Bocas de riego. Accesorios de regulación para tuberías de aguas. Aparatos transportables para el tratamiento del agua. Gotereros sin manguera.

Clase: 17

Accesorios de tuberías compuestos principalmente de plástico. Accesorios de tuberías no metálicos. Acoplamiento de tuberías no metálicos. Juntas para tuberías, Manguitos no metálicos para tuberías. Tuberías de aspersión no metálicas. Tuberías para regadío (no metálicas). Empalmes no metálicos para tuberías. Codos no metálicos para tuberías rígidas. Compuestos de unión de tuberías para prevenir las fugas. Fundas aislantes para tuberías. Juntas para tuberías. Manguitos de acoplamiento no metálicos para tuberías. Tuberías para regadío (no metálicas). Tuberías de aspersión no metálicas. Mangueras de riego.

Presentada: tres de mayo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001632. Managua, trece de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4569 – M. 8109192 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios NISSAN, clases 1, 4, 5, 7, 11, 27, 35, 36, 38, 39 y 41 Internacional, Exp. 2017-000901, a favor de Nissan Jidosha Kabushiki Kaisha (also trading as Nissan Motor Co., Ltd.), de Japón, bajo el No. 2017120886 Folio 133, Tomo 393 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de septiembre, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M4570 – M. 822778 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios BBM Y DISEÑO, clases 30 y 35 Internacional, Exp. 2018-002293, a favor de BAIRON SALVADOR MANZANAREZ VILLATORO, de República de Nicaragua, bajo el No. 2018124471 Folio 154, Tomo 406 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de octubre, del 2018. Harry Peralta López, Registrador. Secretario.

Reg. M4571 – M. 209070 – Valor C\$ 435.00

José Benito Castellón Herrera del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JOWA

Descripción y Clasificación de Viena: 270502 y 260402
Para proteger:

Clase: 12

Bicicletas, Repuestos y accesorios para bicicletas.

Presentada: seis de julio, del año dos mil dieciocho.
Expediente. N° 2018-002201. Managua, nueve de agosto,
del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4572 – M. 208120 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ICON LARGE THIN CONDOMS, clase 10 Internacional, Exp. 2017-004434, a favor de AIDS Healthcare Foundation (“AHF”), de Estados Unidos de América, bajo el No. 2018123723 Folio 233, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintiséis de julio, del 2018. Harry Peralta
López, Registrador. Secretario.

Reg. M4573 – M. 208171 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OVN, clase 29 Internacional, Exp. 2017-003559, a favor de DSM IP Assets B.V., de Holanda, bajo el No. 2018123495 Folio 22, Tomo 403 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.

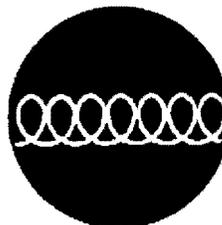


REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veintisiete de junio, del 2018. Harry Peralta
López, Registrador. Secretario.

Reg. M4574 – M. 208279 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de

Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2016-005016, a favor de GRUPO BIMBO S.A. B. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, bajo el No. 2018122909 Folio 246, Tomo 400 de Inscripciones del año 2018, vigente hasta el año 2028.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL,
Managua veinticuatro de abril, del 2018. Harry Peralta
López, Registrador. Secretario.

Reg. M4575 – M. 208066 – Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado
(a) de BB Brand Holdings LLC. del domicilio de Estados
Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica
y Comercio:

bebe

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270517
Para proteger:

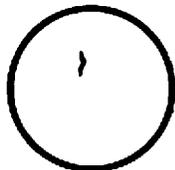
Clase: 25

“Ropa, a saber, calzoncillos, ropa interior, bragas, lencería, camiones, ropa de dormir, pijamas, kimona, bata de baño, blusas, camisas con botones, camisas de vestir, camisas polo, camisas, camisetas de punto, camisolas, camisetas, camisetas sin mangas, mamelucos, chalecos, suéteres, chales, shorts, faldas, vestidos, faldas pantalón, pantalones, pantalones cargo, pantalones casuales, jeans, leggings {pantalones}, capris, trajes de una pieza, enterizos, leotardos, zapatos creepers, mamelucos, jerséis {prendas de vestir}, overoles, conjuntos cortos, trajes de playa, ajuar de bebe, ropa casual para estar en casa, pantalones de lana, sudaderas de lana, shorts de lana, camisas deportivas, pantalones cortos deportivos, pantalones deportivos, chaquetas deportivas, camisas de golf, pantalones cortos de golf, camisetas, pantalones deportivos, sudaderas, sudaderas deportivas con capucha, trajes de baño, ropa de playa, bermudas, trajes, blazers, chaquetas, abrigos, capote, chaquetas y chalecos resistentes al viento, artículos para el cuello, bufandas, prendas de calcetería, medias, calcetines, leotardos, guantes, mitones, baberos de tela, cinturones {prendas de vestir}; artículos de sombrerería, tales como sombreros, gorras, viseras, bandas para la cabeza; calzado, tales como zapatos, sandalias, zapatillas, pantuflas, zapatillas deportiva, botas, botines”.

Presentada: dieciocho de abril, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001459. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4576 - M. 5370585 - Valor C\$ 435.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRIA, Gestor (a) Oficioso (a) de GUANGDONG JINYUAN LIGHTING TECHNOLOGY CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



WILD LION

Descripción y Clasificación de Viena: 030104, 260115, 270517 y 260103

Para proteger:

Clase: 11

“Bombillas de iluminación, bombillas eléctricas; Lámparas [aparatos de iluminación]; Aparatos e instalaciones de alumbrado; Luces para automóviles; Linternas; Linternas eléctricas; Tubos luminosos de alumbrado; Reflectores de iluminación; Reflectores; Antorchas para iluminación; Aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [LED]; Luces para bicicletas; Faros para automóviles; Antorchas flameantes; Utensilios de cocción eléctricos; Frigoríficos, Refrigeradores; Instalaciones de aire acondicionado; Grifos; Aparatos e instalaciones sanitarias; Aparatos para filtrar el agua; Radiadores eléctricos; Encendedores.”

Presentada: catorce de marzo, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000960. Managua, once de julio, del año dos mil dieciocho. Opóngase. Registrador.

Reg. M4577 - M. 207981 - Valor C\$ 630.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderada de NBA Properties, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240105 y 270501

Para proteger:

Clase: 25

“ROPA, TALES COMO CALCETERÍA, CALZADO, ZAPATOS DE BASKETBALL, ZAPATILLAS/TENIS PARA BASKETBALL, CAMISETAS, CAMISAS, CAMISAS TIPO POLO, SUDADERAS, PANTALONES PARA DEPORTE, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO, PANTALONES, CAMISOLAS/CAMISETAS SIN MANGAS, CAMISETAS DEPORTIVAS, PANTALONES CORTOS, PIYAMA, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS PARA JUGAR RUGBY, SUÉTERES, FAJAS/CINTURONES, CORBATAS, CAMISAS PARA LA NOCHE/CAMISAS PARA DORMIR, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, TRAJES TÉRMICOS, PANTALONES TÉRMICOS, CAMISAS Y CAMISOLAS TÉRMICAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS RESISTENTES CONTRA VIENTO, PARKAS, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, MUÑEQUERAS, DELANTALES, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, PANTALONES FLOJOS PARA DEPORTES, OREJERAS, GUANTES, MANOPLA, BUFANDAS, CAMISAS TEJIDAS Y BORDADAS, VESTIDOS DE JERSEY, VESTIDOS, VESTIDOS Y UNIFORMES DE ANIMADORAS, VESTIDOS DE BAÑO, TRAJE DE BAÑO, TRAJE DE NATACIÓN, BIKINIS, TANKINIS, TRAJE DE NATACIÓN, TRAJE DE BAÑO PARA HOMBRES, SHORT LARGOS PARA SURF, TRAJES ISOTÉRMICOS/TRAJES DE BUZO, TRAJES PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA, TRAJES, CAMISAS Y PAREOS PARA CUBRIR SOBRE EL TRAJE DE BAÑO, PAREOS, SANDALIAS, SANDALIAS DE PLAYA, SOMBREROS DE PLAYA, VISERAS PARA EL SOL, GORROS DE NATACIÓN, GORROS PARA BAÑO, SOMBRERERÍA NOVEDOSA CON PELUCAS, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA”.

Clase: 28

“JUGUETES; JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, TALES COMO BALÓN DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, BALONES DE JUEGO, BALONES DEPORTIVOS, BALONES DE ACCIÓN DE GOMA Y BALONES DE ACCIÓN HECHOS DE ESPUMA, BALONES DE FELPA PARA JUEGOS, BALONES DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, REDES DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO EN MINIATURA, BOMBAS Y AGUJAS PARA INFLAR BALONES DE BALONCESTO; PALOS DE GOLF, BOLSOS DE GOLF, PALOS DE GOLF PUTTERS, ACCESORIOS DE GOLF, TALES COMO HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE DIVOT, PUNTO DE SALIDA PARA GOLPEAR LA PELOTA, MARCADORES DE PELOTAS, CUBIERTA PARA BOLSOS DE GOLF, CUBIERTA PARA CABEZA DE PALOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, CAJAS/EMPAQUES PARA PELOTAS DE GOLF, PUTTING GREEN DE GOLF; TACO DE PARED DE BILLAR, TACO DE SOPORTE DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, ESTANTE DE BOLAS DE BILLAR, TRIANGULO DE BOLAS DE BILLAR, GABINETE DE JUEGO DE

DARDOS, TABLERO ELECTRÓNICO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, TABLERO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO, JUEGOS DE HABILIDADES, JUEGOS DE FIESTA PARA NIÑOS Y ADULTOS, JUEGOS DE TRIVIA Y MAQUINAS DE JUEGOS DE SALA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, ESTUCHE DE BALONCESTO COMPUESTO DE UNA RED Y SILBATO, MUÑECAS, MUÑECAS DECORATIVAS, MUÑECAS COLECCIONABLES, JUGUETES DE FIGURAS DE ACCIÓN, FIGURAS DE ACCIÓN QUE CABECEAN, JUGUETES DE PELUCHE, ROMPECABEZAS, JUGUETES DE PIEZAS DE BLOQUES PARA ARMAR, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD Y CALCETAS DE NAVIDAD; VEHICULOS DE JUGUETE COMO CARROS, CAMIONES, TRENES Y FURGONETAS/CAMIONETAS, TODOS CONTENIENDO TEMAS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA CON FORMA DE DEDOS Y TROFEOS, TROFEOS DE JUGUETE, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, MATRACAS, JUGUETES DE MASCOTA; JUGUETES DE PLAYA, TALES COMO, BALONES DE PLAYA, BALONES INFLABLES, CUBETAS O BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA, JUGUETES DE CAJAS DE ARENA, JUGUETES CON CHORROS DE AGUA; ACCESORIOS DE PISCINA, PRINCIPALMENTE FLOTADORES PARA NADAR, FLOTADORES DE PISCINA, BALSAS DE JUGUETE PARA EL AGUA, FLOTADORES DE ESPUMA, ROSCAS O ANILLOS PARA NADAR, ROSCAS O ANILLOS PARA LA PISCINA, ROSCAS O ANILLOS DE ESPUMA, BOOGIE O TABLA DE BODYBOARD, TABLAS DE SURF, ALETAS PARA NADAR, ALETAS DE SURF, FLOTADORES DE BRAZOS Y AUXILIADORES DE NADO PARA USO RECREACIONAL; ESTUCHE PARA JUEGOS DE VOLEIBOL COMPUESTO DE BALÓN, RED, LÍNEA DE BANDA Y SILBATO Y ESTUCHE DE JUEGO DE POLO ACUÁTICO COMPUESTO DE BALÓN, RED Y SILBATO; ROPA DECORATIVA DE MANGA DE VIENTO; REPRODUCCIONES DE ESTADIO EN MINIATURA, TALES COMO, JUGUETES PLÁSTICOS PEQUEÑOS DE MODELO DE UN ESTADIO; GLOBOS DE NIEVE; JOYSTICKS PARA VIDEOJUEGOS; JOYSTICKS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA USO CON TELEVISION Y CONTROLADOR DE MANO DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON UN SISTEMA DE CONSOLA DE VIDEO JUEGOS; MAQUINAS DE EJERCICIO PARA CORRER; BANCOS DE JUGUETE; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES”.

Clase: 41

“EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS EN LA NATURALEZA DE LA TELEVISION EN CURSO O EN DESARROLLO

Y PROGRAMAS DE RADIO EN EL CAMPO DE BALONCESTO Y PRESENTANDO JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXPOSICIONES DE BALONCESTO; LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS DE RADIO Y TELEVISIÓN MOSTRANDO JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE BALONCESTO, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE ENTRENADORES, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DEL EQUIPO DE BAILE Y JUEGOS DE BALONCESTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE APARICIÓN PERSONAL CON UN DISFRAZ DE MASCOTA O EQUIPO DE BAILE EN LOS PARTIDOS DE BALONCESTO Y EXPOSICIONES, CLÍNICAS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO PROVEER UN SITIO WEB MOSTRANDO MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE LO MAS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN, LO MAS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN INTERACTIVA, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VIDEO DE CORRIENTE CONTINUA/ GRABACIONES DE VIDEO STREAM, SELECCIONES DE VIDEO DESTACADOS, PROGRAMAS DE RADIO, EMISIONES DE RADIO DESTACADOS O ESTELARES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DE BALONCESTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTADÍSTICAS Y CURIOSIDADES EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, TALES COMO JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VÍDEO, JUEGOS INTERACTIVOS DE VÍDEO, JUEGOS DE HABILIDAD, JUEGOS DE ARCADE, JUEGOS PARA FIESTAS INFANTILES Y DE ADULTOS, JUEGOS DE MESA, ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE TRIVIA; SERVICIOS DE EDITORIAL ELECTRÓNICA, TALES COMO PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES, LIBROS PARA COLOREAR, Y HORARIOS DE JUEGO DE OTROS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET, TODO EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA COMPUTARIZADA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO”.

Presentada: veintidós de febrero, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-000724. Managua, treinta de agosto, del año dos mil dieciocho. Registrador.

Reg. M4578 – M. 208023 – Valor C\$ 630.00

LUZ MARINA ESPINOZA RUIZ, Apoderado (a) de NBA Properties, Inc. del domicilio de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio

y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260104, 260116 y 260121

Para proteger:

Clase: 25

“ROPA, TALES COMO CALCETERÍA, CALZADO, ZAPATOS DE BASKETBALL, ZAPATILLAS/TENIS PARA BASKETBALL, CAMISetas, CAMISAS, CAMISAS TIPO POLO, SUDADERAS, PANTALONES PARA DEPORTE, PANTALONES DE ENTRENAMIENTO, PANTALONES, CAMISOLAS/CAMISetas SIN MANGAS, CAMISetas DEPORTIVAS, PANTALONES CORTOS, PIYAMA, CAMISAS DEPORTIVAS, CAMISAS PARA JUGAR RUGBY, SUÉTERES, FAJAS/CINTURONES, CORBATAS, CAMISAS PARA LA NOCHE/CAMISAS PARA DORMIR, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS, TRAJES TÉRMICOS, PANTALONES TÉRMICOS, CAMISAS Y CAMISOLAS TÉRMICAS, CHAQUETAS, CHAQUETAS RESISTENTES CONTRA VIENTO, PARKAS, ABRIGOS, BABEROS QUE NO SEAN DE PAPEL, BANDAS PARA LA CABEZA, MUÑEQUERAS, DELANTALES, ROPA INTERIOR, CALZONCILLOS, PANTALONES FLOJOS PARA DEPORTES, OREJERAS, GUANTES, MANOPLA, BUFANDAS, CAMISAS TEJIDAS Y BORDADAS, VESTIDOS DE JERSEY, VESTIDOS, VESTIDOS Y UNIFORMES DE ANIMADORAS, VESTIDOS DE BAÑO, TRAJE DE BAÑO, TRAJE DE NATACIÓN, BIKINIS, TANKINIS, TRAJE DE NATACIÓN, TRAJE DE BAÑO PARA HOMBRES, SHORT LARGOS PARA SURF, TRAJES ISOTERMICOS/ TRAJES DE BUZO, TRAJES PARA CUBRIRSE EN LA PLAYA, TRAJES, CAMISAS Y PAREOS PARA CUBRIR SOBRE EL TRAJE DE BAÑO, PAREOS, SANDALIAS, SANDALIAS DE PLAYA, SOMBREROS DE PLAYA, VISERAS PARA EL SOL, GORROS DE NATACIÓN, GORROS PARA BAÑO, SOMBRERERÍA NOVEDOSA CON PELUCAS, PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA”.

Clase: 28

“JUGUETES; JUEGOS Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS, TALES COMO BALÓN DE BALONCESTO, PELOTAS DE GOLF, BALONES DE JUEGO, BALONES DEPORTIVOS, BALONES DE ACCIÓN DE GOMA Y BALONES DE ACCIÓN HECHOS DE ESPUMA, BALONES DE FELPA PARA JUEGOS, BALONES DE PLÁSTICO PARA JUEGOS, REDES DE BALONCESTO,

TABLEROS DE BALONCESTO, TABLEROS DE BALONCESTO EN MINIATURA, BOMBAS Y AGUJAS PARA INFLAR BALONES DE BALONCESTO; PALOS DE GOLFS, BOLSOS DE GOLF, PALOS DE GOLF PUTTERS, ACCESORIOS DE GOLF, TALES COMO HERRAMIENTAS DE REPARACIÓN DE DIVOT, PUNTO DE SALIDA PARA GOLPEAR LA PELOTA, MARCADORES DE PELOTAS, CUBIERTA PARA BOLSOS DE GOLF, CUBIERTA PARA CABEZA DE PALOS DE GOLF, GUANTES DE GOLF, CAJAS/EMPAQUES PARA PELOTAS DE GOLF, PUTTING GREEN DE GOLF; TACO DE PARED DE BILLAR, TACO DE SOPORTE DE BILLAR, BOLAS DE BILLAR, ESTANTE DE BOLAS DE BILLAR, TRIANGULO DE BOLAS DE BILLAR, GABINETE DE JUEGO DE DARDOS, TABLERO ELECTRÓNICO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, TABLERO PARA JUEGOS DE BALONCESTO, JUEGOS DE MESA DE BALONCESTO, JUEGOS DE HABILIDADES, JUEGOS DE FIESTA PARA NIÑOS Y ADULTOS, JUEGOS DE TRIVIA Y MAQUINAS DE JUEGOS DE SALA DE JUEGOS ELECTRÓNICOS, ESTUCHE DE BALONCESTO COMPUESTO DE UNA RED Y SILBATO, MUÑECAS, MUÑECAS DECORATIVAS, MUÑECAS COLECCIONABLES, JUGUETES DE FIGURAS DE ACCIÓN, FIGURAS DE ACCIÓN QUE CABECEAN, JUGUETES DE PELUCHE, ROMPECABEZAS, JUGUETES DE PIEZAS DE BLOQUES PARA ARMAR, ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD Y CALCETAS DE NAVIDAD; VEHICULOS DE JUGUETE COMO CARROS, CAMIONES, TRENES Y FURGONETAS/CAMIONETAS, TODOS CONTENIENDO TEMAS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, JUGUETES NOVEDOSOS DE ESPUMA CON FORMA DE DEDOS Y TROFEOS, TROFEOS DE JUGUETE, CARTAS DE JUEGO, JUEGOS DE CARTAS, MATRACAS, JUGUETES DE MASCOTA; JUGUETES DE PLAYA, TALES COMO, BALONES DE PLAYA, BALONES INFLABLES, CUBETAS O BALDES DE JUGUETE, PALAS DE JUGUETE, JUGUETES PARA LA ARENA, JUGUETES DE CAJAS DE ARENA, JUGUETES CON CHORROS DE AGUA; ACCESORIOS DE PISCINA, PRINCIPALMENTE FLOTADORES PARA NADAR, FLOTADORES DE PISCINA, BALSAS DE JUGUETE PARA EL AGUA, FLOTADORES DE ESPUMA, ROSCAS O ANILLOS PARA NADAR, ROSCAS O ANILLOS PARA LA PISCINA, ROSCAS O ANILLOS DE ESPUMA, BOOGIE O TABLA DE BODYBOARD, TABLAS DE SURF, ALETAS PARA NADAR, ALETAS DE SURF, FLOTADORES DE BRAZOS Y AUXILIADORES DE NADO PARA USO RECREACIONAL; ESTUCHE PARA JUEGOS DE VOLEIBOL COMPUESTO DE BALÓN, RED, LÍNEA DÉ BANDA Y SILBATO Y ESTUCHE DE JUEGO DE POLO ACUÁTICO COMPUESTO DE BALÓN, RED Y SILBATO; ROPA DECORATIVA DE MANGA DE VIENTO; REPRODUCCIONES DE ESTADIO EN MINIATURA, TALES COMO, JUGUETES PLÁSTICOS PEQUEÑOS DE MODELO DE UN ESTADIO; GLOBOS

DE NIEVE; JOYSTICKS PARA VIDEOJUEGOS; JOYSTICKS DE JUEGOS DE COMPUTADORA; MAQUINAS DE VIDEOJUEGOS PARA USO CON TELEVISION Y CONTROLADOR DE MANO DE VIDEOJUEGOS PARA USAR CON UN SISTEMA DE CONSOLA DE VIDEO JUEGOS; MAQUINAS DE EJERCICIO PARA CORRER; BANCOS DE JUGUETE; JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES”.

Clase: 41

“EDUCACION; FORMACION; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES; SERVICIOS EDUCATIVOS Y RECREATIVOS EN LA NATURALEZA DE LA TELEVISIÓN EN CURSO O EN DESARROLLO Y PROGRAMAS DE RADIO EN EL CAMPO DE BALONCESTO Y PRESENTANDO JUEGOS DE BALONCESTO EN VIVO Y EXPOSICIONES DE BALONCESTO; LA PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SHOWS DE RADIO Y TELEVISIÓN MOSTRANDO JUEGOS DE BALONCESTO, EVENTOS DE BALONCESTO Y PROGRAMAS EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; CONDUCCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE BALONCESTO, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DE ENTRENADORES, CLÍNICAS Y CAMPAMENTOS DEL EQUIPO DE BAILE Y JUEGOS DE BALONCESTO; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA NATURALEZA DE APARICIÓN PERSONAL CON UN DISFRAZ DE MASCOTA O EQUIPO DE BAILE EN LOS PARTIDOS DE BALONCESTO Y EXPOSICIONES, CLÍNICAS, CAMPAMENTOS, PROMOCIONES Y OTROS EVENTOS RELACIONADOS CON EL BALONCESTO, EVENTOS ESPECIALES Y FIESTAS; SERVICIOS DE CLUB DE FANS; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, TALES COMO PROVEER UN SITIO WEB MOSTRANDO MATERIAL MULTIMEDIA NO DESCARGABLE EN LA NATURALEZA DE LO MAS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN, LO MAS DESTACADO DE LA TELEVISIÓN INTERACTIVA, GRABACIONES DE VÍDEO, GRABACIONES DE VIDEO DE CORRIENTE CONTINUA/ GRABACIONES DE VIDEO STREAM, SELECCIONES DE VIDEO DESTACADOS, PROGRAMAS DE RADIO, EMISIONES DE RADIO DESTACADOS O ESTELARES, Y GRABACIONES DE AUDIO EN EL CAMPO DE BALONCESTO; SUMINISTRO DE NOTICIAS E INFORMACIÓN CON RESPECTO A ESTADÍSTICAS Y CURIOSIDADES EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; JUEGOS EN LÍNEA NO DESCARGABLES, TALES COMO JUEGOS DE COMPUTADORAS, JUEGOS DE VÍDEO, JUEGOS INTERACTIVOS DE VÍDEO, JUEGOS DE HABILIDAD, JUEGOS DE ARCADE, JUEGOS PARA FIESTAS INFANTILES Y DE ADULTOS, JUEGOS DE MESA, ROMPECABEZAS Y JUEGOS DE TRIVIA; SERVICIOS DE EDITORIAL ELECTRÓNICA, TALES COMO PUBLICACIÓN DE REVISTAS, GUÍAS, BOLETINES,

LIBROS PARA COLOREAR, Y HORARIOS DE JUEGO DE OTROS EN LÍNEA A TRAVÉS DE INTERNET, TODO EN EL ÁMBITO DEL BALONCESTO; SUMINISTRO DE UNA BASE DE DATOS EN LÍNEA COMPUTARIZADA EN EL CAMPO DEL BALONCESTO”.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil dieciocho. Expediente. N° 2018-001899. Managua, diecinueve de septiembre, del año dos mil dieciocho. Registrador.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 2473 - M. 7058675 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN N° 076-306-JIT-2018

La Suscrita Secretaria de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), de conformidad con el sub numeral 8, numeral 4 del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, Decreto N° 89-99, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 2 de septiembre de 1999, CERTIFICO: Que en el Libro de Actas Número Seis (6) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, del frente de la página cuarenta y uno al reverso de la página cuarenta y dos, se encuentra el acta que literalmente dice:”” **ACTA CATORCE (14)**. En la ciudad de Managua, a las diez y cuarenta minutos de la mañana del día cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos los suscritos miembros de la Junta de Incentivos Turísticos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, convocados de conformidad con el numeral 5° del art. 9 del Reglamento de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo estos el lugar, fecha y hora señaladas para realizar esta sesión, están presentes los miembros: **Nombres y apellidos. Institución que representa.** 1. Shantanny Anasha Campbell Lewis, preside la sesión, INTUR. 2. Jennifer Dávila García, DGI. 3. Kenia del Carmen Salazar Martínez, INIFOM. 4. Yadira Gómez Cortez, MHCP. 5. Mario Rivas Reyes, SEPRES. 6. Nasser Silwany, Asamblea Nacional. 7. Luisa Rojas Jiménez, DGA. Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria. Inconducentes... La Cra. Campbell comprobó el quórum y declaró abierta la sesión. Inconducentes...Seguidamente procedió a exponer el proyecto y la Junta en el uso de sus facultades resolvió:

Inconducentes...

1. Solicitud de aprobación del proyecto nuevo CONSTRUCCIÓN II FASE PARQUE MUNICIPAL DE FERIA (ALCALDIA DE MUNICIPAL DE JAPALA, NUEVA SEGOVIA).

Se sometió a votación y se aprobó por unanimidad.

ACUERDO I. Aprobar a la ALCALDÍA DE JALAPA,

departamento de Nueva Segovia, la inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN II FASE PARQUE MUNICIPAL DE FERIA**, así como también el plan de inversión. Está ubicado en el casco semi urbano del municipio, específicamente en la comunidad de Los Chiquirines, a orillas de la carretera panamericana norte Jalapa-Ocotol.

El monto de la inversión se fija en **C\$4,019,229.00 (CUATRO MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE CÓRDOBAS NETOS)**, cantidad que gozará en su totalidad de los beneficios e incentivos de la Ley 306. El proyecto consiste en la construcción de obras tales como: construcción de Tiangué No. 3 con 4 módulos para venta de productos; ampliación de tiangué No. 4 y No. 5, c/u con un área aproximada de 45 m2; ampliación de tarima para espectáculos; construcción de obras hidrosanitarias complementarias y electricidad en general.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el numeral 4.2.2., Sitios de Interés Turístico y Cultural, del art. 4 de La ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Se constituye en acreedor de los incentivos y beneficios establecidos en el numeral 5.2.3, del arto. 5 de la Ley No. 306.

Se le otorgan seis (6) meses de plazo para que ejecute el proyecto, los que se contarán a partir de la fecha de emisión de la certificación.

El inversionista debe rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que se calcula aplicando el seis por mil (0.006) al monto total de la inversión aprobada, de conformidad con el inc. 6 del arto 20 y art. 21 de la Ley No. 306. Así mismo deberá suscribir el Contrato Turístico de Inversión y Promoción.

La certificación del presente acuerdo se publicará en La Gaceta por cuenta de la solicitante.

Certificación que corre al reverso del folio cuarenta y uno, del libro de Actas Número 6 de la Junta de Incentivos Turísticos. Aquí terminan los acuerdos.

Inconducentes...

Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme la aprobamos y firmamos. (f), Shantanny Anasha Campbell Lewis, Sayda Jennifer Dávila García, Kenia del Carmen Salazar Martínez, Yadira Gómez Cortez, Mario Rivas Reyes, Nasser Silwany, Luisa Rojas Jiménez, Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria”

Extiendo la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. (f) **Ana Yelitzia Gómez Terán, Secretaria Junta de Incentivos Turísticos.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 2624 – M. 6644214223 – Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA “INPESCA” CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.011/2018

CONSIDERANDO

I

Que el señor Carlos Javier Goff Amador, identificado con cédula de identidad Nicaragüense número siete siete siete guion cero ocho uno siete siete guion cero cero cero T (777-080177-0000T), actuando en su carácter de apoderado Generalísimo de la empresa **COMPAÑÍA PESQUERA CHARLY, S.A. “COPECHARLY, S.A.”** presentó ante éste instituto el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, solicitud de Renovación de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada: **MRS. JULIES G RNPA - 375** dicha licencia está contenida en el **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2013**. La empresa **COPECHARLY, S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua según consta Testimonio de Escritura Numero Cuarenta y Siete (47) “Solicitud de Cancelación Registral y autorización de traslado de registro” debidamente inscrita bajo el número 008, Tomo 001, Asiento primero, folio 034 del libro de sociedades e inscrito en el libro de personas bajo el número 009, tomo 001, folio 011/012, asiento primero del registro Público de la propiedad inmueble y mercantil de la ciudad de Bilwi Puerto Cabezas RACCN y en certificación de Autorización Judicial y reforma de pacto social aprobada por la Honorable Juez Único de Distrito de Puerto Cabezas e inscrita bajo el número 169, Tomo 002, Folios 035-036, Asiento Primero Libro de Personas, e Inscrito bajo el Número 008, Tomo 5, Folio 160-162, Asiento 15 del Libro Segundo de Sociedades, ambos del Registro Público de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; El Señor Goff Amador acredita su representación con Escritura Pública Número Cuarenta y Dos (42) “Poder Generalísimo” debidamente inscrita con el número 133

Tomo 002 asiento primero Folio 085-087 del libro tercero de poderes del Registro Público Mercantil de Puerto Cabezas Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

II

Que dicha Licencia se otorgó originalmente mediante el Acuerdo Ejecutivo PA NO 009/2008 certificado el día once de junio del año dos mil ocho renovada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2013 certificado el día siete días del mes de junio del año dos mil trece.

III

Que se hicieron las consultas técnicas y financieras respectivas, siendo positivas para el solicitante, según consta en correo electrónico enviado por la Directora (ai) de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) del INPESCA el día diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, por correo electrónico enviado por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) del INPESCA el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho, en correo electrónico enviado por la Responsable de área de estadísticas del INPESCA de fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciocho y en correo electrónico enviado por el responsable del área de cartera y cobro del INPESCA el día dieciséis de julio del año dos mil dieciocho.

IV

Que actualmente la empresa COPECHARLY, S.A. es arrendataria de la embarcación a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licencia según consta en Escritura pública número (71) "Contrato de Arrendamiento de un bien mueble (Barco de Pesca)" autorizada el día doce de julio del año dos mil ocho ante los oficios de la Abogado y Notario Oscar Francisco Somarriba Ardilla (MRS. JULIE G RNPA- 375).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar a la empresa **COMPAÑÍA PESQUERA CHARLY, S.A. "COPECHARLY, S.A."** renovación del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2013 el cual contiene

licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de **UNA** embarcación pesquera denominada **MRS. JULIE G RNPA – 375** las que faenará mediante Permiso de Pesca bajo el amparo de la presente licencia.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la presente renovación de licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como, utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.
8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.
9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.
10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.
11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir del **DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO AL ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible. Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; en una hoja membretada de la empresa COPECHARLY, S.A. la carta de aceptación: Bilwi, Puerto Cabezas, RACCN, 20 Julio 2018 Lic. Edward Jackson Abella Su despacho. Estimado Lic. Jackson El suscrito en calidad de representante legal, acuso recibido en fecha de 18 de julio de los corrientes, de Acuerdo Ejecutivo PA. NO. 011/2018 aprobándose la renovación de licencia de pesca de la embarcación denominada MRS JULIE G con RNPA 375, contenida en Acuerdo Ejecutivo PA NO 011/2013 para el aprovechamiento del recurso langosta en la zona pesquera nacional correspondiente al mar caribe otorgándose un plazo de 14 días a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2018 para su aceptación integra de dicho acuerdo. Remito y sirva la presente misiva con el objeto de expresar en nombre e interés propio la aceptación al Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2018 y al cumplimiento de ésta. Con la finalidad de finiquitar el procedimiento de la renovación de la licencia de pesca a favor de la embarcación MRS JULIE G. con RNPA - 375, adjunto timbres fiscales en concepto de títulos o concesiones para la explotación de

riquezas naturales hasta por la cantidad de 10,000.00 (diez mil córdobas netos) sin más a que referirme, esperando la culminación satisfactoria de trámites que nos ocupa, me despido de Ud. Agradeciendo sus buenos oficios y deseándoles éxitos en sus labores diarias. Atentamente, (f) Sr. Carlos Goff Amador Gerente General Copescharly, S.A. Hay un sello redondo que en la parte superior se lee Copescharly, s.a. en el centro un dibujo y en la parte inferior se lee Puerto Cabezas, RACCN, Nic. FIN DE LA INSERCIÓN. **Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDO: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintitrés días del mes de Julio del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ, DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

Reg. 2525- M.7391941- Valor C\$580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA - LP-044

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.017/2018

CONSIDERANDO

I

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ochoocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de apoderada especial de la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, mediante comunicación de fechas veinte de agosto del año dos mil dieciocho presentó ante éste instituto renuncia a dos de tres cupos de la licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso langosta en el litoral caribe mediante el método de buceo otorgado mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 011/2015, dichos cupos eran utilizados por las embarcaciones **LADY DEE I** y **LADY DEE II**, así mismo, solicita se mantenga vigente el cupo que utiliza la embarcación **LADYDEE III** en la referida licencia. La empresa **PASENIC, S.A.** es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 14,316,

Páginas 20/28, Tomo 678, del Libro Segundo de Sociedades y bajo el número 47,616, página 172 tomo 116 del libro de personas ambos del Registro Público de Managua; La Señora Mendieta acredita su representación con Escritura Pública Número Veintiocho (26) "Poder Especial" autorizado por el Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres el día catorce de junio del año dos mil dieciséis.

II

Que la Licencia de Pesca se otorgó originalmente mediante Acuerdo Ministerial No. DGRN-PA-059-99 de fecha diecinueve de noviembre del año mil novecientos noventa, renovada mediante Acuerdo Ministerial DGRN-PA-386-2004 certificada el día veintitrés de noviembre del año dos mil cuatro, mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO 015/2010 certificada el día veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez y mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2015 certificada el día veinticinco de junio del año dos mil quince.

III

Que se hicieron las consultas respectivas a las áreas técnicas y financiera de éste instituto las que fueron positivas para el solicitante, según consta en correos electrónicos enviados por: la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC), por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP), por la responsable del área de estadísticas y por el responsable del área de cartera y cobro, todos los correos de fecha el día cuatro de septiembre del año dos mil dieciocho.

IV

Que actualmente la empresa PASENIC, S.A. es arrendataria de la embarcación a poner en operaciones bajo el amparo de la presente licenciasegún consta en **Escritura Pública Número Dieciocho (018)** "Contrato de arriendo de motonave" autorizada ante los oficios del Abogado y Notario Público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres a la una de la tarde del trece de junio del año dos mil quince (**Embarcación LADY DEE III**).

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo"; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura" publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura", publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 "Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura" publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Téngase por admitida la **RENUNCIA** de

DOS cupos correspondientes a las embarcaciones **LADY DEE I** y **LADY DEE II** que estaban bajo el amparo de la Licencia de Pesca otorgada mediante Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2015, presentada por la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)** el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho y ordénese a la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) la cancelación de la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Pesca y Acuicultura.

SEGUNDO: Manténgase vigente a la empresa **PACIFIC SEAFOOD DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA (PASENIC, S.A.)**, UN cupo correspondiente a las embarcación **LADY DEE III** amparada bajo el **Acuerdo Ejecutivo PA NO. 011/2015** el cual contiene licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, dicha embarcación utiliza el arte de pesca **Buceo** y faenarán mediante permiso de pesca bajo el amparo de la presente licencia.

TERCERO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de éste Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de las embarcaciones autorizadas para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas y los establecidos en el permiso de pesca, así como, utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a

INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

CUARTO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

QUINTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es por el remanente de la otorgada inicialmente finalizando el **VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE**, pudiendo ser renovada cumpliendo con los requisitos de ley, la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese éste Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a lo cinco días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; En hoja membretada de la empresa, Managua, 21 de diciembre, 2018 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA su despacho. Estimado Lic. Jackson, Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera,

administradora de empresas con domicilio y residencia en la ciudad de Managua portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024Y, en mi calidad de Apoderada Especial de la empresa PacificSeafoods de Nicaragua, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO, 017/2018 con fecha cinco de septiembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual se admite renuncia de dos cupos correspondiente a las embarcaciones Lady Dee I y Lady Dee II, así mismo, se mantiene vigente cupo de la embarcación Lady Dee III para el aprovechamiento del recursos langosta en la zona pesquera nacional correspondiente al Mar Caribe, dicha embarcación utiliza el arte de pesca buceo, Sirva la presente para aceptar íntegramente el referido Acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente, Así mismo, por este medio hago solicitud de renovación de permiso de pesca para la embarcación LADY DEE III. Agradeciendo la amabilidad de su atención me suscribo, Atentamente, Jocelyn Mendieta Lacayo. PASENIC C.c. Archivo Firma Jocelyn Mendieta Hay un sello ovalado que en su parte superior se lee PacificSeafoods en el centro se lee Gestiones de Exportaciones y en su parte inferior se lee de Nicaragua. **FIN DE LA INSERCIÓN. Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDO: QUINTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO. PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

Reg. 2526- M. 7391866 Valor C\$ 580.00

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITA DIRECTORA DE LA DIRECCION DE ORDENAMIENTO PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA) DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA "INPESCA" CERTIFICA: EL ACUERDO EJECUTIVO Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA
INPESCA**

LICENCIA DE PESCA INDUSTRIAL RNPA - LP-262

ACUERDO EJECUTIVO-PA-NO.019/2018

CONSIDERANDO

I

Que la señora Joselyn Adela Mendieta Lacayo, identificada con cédula de identidad Nicaragüense número cero cero uno guión dos seis cero ocho ocho guión cero cero dos cuatro Y (001-260888-0024Y), actuando en su carácter de

apoderada especial del Señor **FERNANDO ALEXANDER WILSON SANCHEZ**, mayor de edad, casado, del domicilio de Corn Island, Región Autónoma de la Costa Caribe Sur, identificado con cédula número seis cero dos guion dos dos uno cero siete tres guion cero cero cero cero L(602-221073-0000L); acredita su representación mediante Escritura Pública Número Catorce (014) “Poder Especial” de fecha treinta de junio del año dos mil dieciocho autorizada por el abogado y notario público Salvadora Haydee Sánchez Cáceres, presentó ante el INPESCA el día trece de julio del año dos mil dieciocho, solicitud de Licencia de Pesca para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en la zona pesquera nacional correspondiente al **LITORAL CARIBE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera denominada **CAPT. KYLE**.

II

Que se hicieron las consultas técnicas respectivas, siendo positivas para el solicitante, según consta en correo electrónico enviado por la Directora de la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC) el día diecisiete de agosto del año dos mil dieciocho y en correo electrónico enviado por el Director de la Dirección de Investigación Pesquera (DIP) el día veinte de agosto del año dos mil dieciocho.

III

Que actualmente el señor **FERNANDO ALEXANDER WILSON SANCHEZ** es propietario de la embarcación **CAPT. KYLE** la que se autorizará a faenar al amparo de la presente licencia de pesca, según consta en Escritura Pública Número Ciento Quince (115) “Compra embarcación con motor estacionario”, autorizada el día treinta de mayo del año dos mil dieciocho ante los oficios del Abogado y Notario Público Marco Antonio González Lanuza.

IV

Que de conformidad artículo 6 del Decreto No. 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005, Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura, se hizo la consulta a los Miembros de la Comisión de Recursos Naturales del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur, según consta en comunicación de referencia PE/EJA/387/08/2018 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil dieciocho, los cuales emitieron su aprobación a favor del solicitante según consta en: Dictamen de Comisión No. 45-0609-2018 seis de septiembre del año dos mil dieciocho, Resolución de Junta Directiva No. 1084-07-09-2018 de fecha siete de septiembre del año dos mil dieciocho y Dictamen Técnico N° 35-2018-SRN de fecha veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho.

POR TANTO:

En uso de las facultades y con fundamento en lo dispuesto en el Art. 102 Cn; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”; la Ley 678 “Ley General del Instituto

Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura” publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 106 del 09 de junio del año 2009; la Ley No. 489 “Ley de Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 251 del 27 de diciembre del año 2004, el decreto 009-2005 Reglamento de la Ley de Pesca y Acuicultura, y el Decreto 30-2008 “Reformas al Decreto 9-2005 Reglamento a la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura” publicado en la gaceta número 130 de fecha nueve de julio del año dos mil ocho; Resolución Ejecutiva PA No. 005/2013 de fecha veintiuno de junio del año dos mil trece.

ACUERDA:

PRIMERO: Otorgar al Señor **FERNANDO ALEXANDER WILSON SANCHEZ** una **LICENCIA DE PESCA** para el aprovechamiento del recurso **LANGOSTA** en el **MAR CARIBE NICARAGUENSE**, mediante el uso de hasta **UNA** embarcación pesquera, denominada **CAPT. KYLE** la que faenará mediante Permiso de Pesca, utilizando arte de pesca **NASAS**.

SEGUNDO: El titular de la Licencia de Pesca una vez que acepte los términos en que se le concede la licencia de pesca por medio de este Acuerdo Ejecutivo, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Legislación Nacional relativa al sector, entre ellas las siguientes:

1. Obtener ante el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura el respectivo Permiso de Pesca de la embarcación autorizada para faenar, el que deberá estar vigente al momento de solicitar zarpe.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente.
3. Obtener el zarpe respectivo en su puerto de operación previa revisión de su equipo y aperos de pesca por las autoridades de INPESCA y Capitanía de Puerto.
4. Descargar y procesar la totalidad de la captura en una planta de proceso nacional. Los productos pesqueros a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Utilizar en la captura del recurso solamente los artes de pesca autorizados en las Normas Técnicas respectivas, así como utilizar cualquier dispositivo o sistemas satelital (es) o de conservación ecológica debidamente instalado y funcionando.
6. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de pesca según las normas al efecto y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de INPESCA y a los Oficiales de Guardacostas en el ejercicio de sus funciones, quienes podrán abordar los barcos en puerto o en faenas para supervisar las capturas, artes de pesca y la documentación del caso.
7. Suministrar los primeros seis (6) días de cada mes a INPESCA la información del mes anterior sobre la captura de los recursos pesqueros realizadas por la embarcación, en el formato diseñado para tal fin.

8. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral, protección ambiental y ordenamiento de los recursos pesqueros.

9. Permitir a los inspectores Oficiales del IPSA debidamente identificados, la realización de la inspección sanitaria a la embarcación pesquera.

10. Presentar a INPESCA, cuando esta lo requiera, la bitácora de pesca de la embarcación. Los datos ahí referidos serán manejados con estricta confidencialidad por parte de dicha instancia.

11. Permitir a su costa y cuando se requiera, un biólogo de INPESCA a bordo de la embarcación, para levantar la información general de la captura.

12. Cumplir con lo establecido en la Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2011 "Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real" de fecha diecisiete de febrero del año dos mil once.

13. La embarcación deberá iniciar operaciones en el plazo establecido por la Ley 489.

TERCERO: El Instituto tiene potestad para establecer en forma regular y periódicamente las medidas de ordenamiento pesquero necesarias para mantener la industria sostenible, a las cuales el titular de la Licencia debe sujetarse.

La falta de pago de los cánones establecidos en la Legislación correspondiente, será causal de cancelación de la presente Licencia.

CUARTO: El término de duración de la presente LICENCIA DE PESCA es de CINCO (5) AÑOS renovables y su vigencia inicia a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo y de su aceptación por el titular de la licencia, emitida por el responsable del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura, Certificación que constituirá el título de la Licencia.

Notifíquese este Acuerdo Ejecutivo al interesado, por medio de la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuícola (DOPA) del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA), para todos los fines de Ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho. Edward Jackson Abella Presidente Ejecutivo.- Firma ilegible, Hay un sello redondo que en su parte superior se lee Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en su parte inferior se lee Nicaragua y en su parte central se lee Presidencia y se observa el escudo de Nicaragua; Managua, 19 de septiembre de 2018 Lic. Edward Jackson Presidente Ejecutivo INPESCA Su despacho. Estimado Lic. Jackson: Yo, Jocelyn Adela Mendieta Lacayo, mayor de edad, soltera, administradora de empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, portadora de cedula de identidad # 001-260888-0024 y en mi calidad de apoderada especial del Señor Fernando Alexander Wilson Sánchez, mayor de edad, casado, pescador, del domicilio de Corn Island

Región Autónoma de la Costa Caribe Sur (RACCS), portador de cedula de identidad # 602-221073-0000L, he sido notificada del Acuerdo Ejecutivo PA NO. 019/2018 con fecha 19 de septiembre del año dos mil dieciocho, por medio del cual se otorga a mi representado licencia de pesca para el aprovechamiento del recurso Langosta en el Mar Caribe Nicaragüense, mediante el uso de hasta una embarcación pesquera denominada Capt. Kyle la que faenará mediante permiso de pesca, utilizando arte de pesca nasas. Sirva la presente para acepar íntegramente el referido acuerdo. De conformidad a la ley le remito la cantidad de 10,000.00 córdobas en timbres fiscales y le solicito se emita la certificación correspondiente. Así mismo, por este medio hago solicitud de emisión de permiso de pesca para dicha embarcación Agradeciendo la amabilidad de su atención, me suscribo. Atentamente, (f) Jocelyn Mendieta C.C. Archivo FIN DE LA INSERCIÓN. **Hago Constar que la vigencia de la presente Licencia está definida en el ACUERDA: CUARTO del presente Acuerdo Ejecutivo. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado, en la Ciudad de Managua, A los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil Dieciocho. (F) MARISOL MENDIETA GUTIÉRREZ. DIRECTORA DIRECCION DE ORDENAMIENTO. PESQUERO Y ACUÍCOLA (DOPA), INPESCA.**

CINEMATECA NACIONAL DE NICARAGUA

Reg. 2697 – M. 8381055 – Valor CS 95.00

**AVISO
UNIDAD DE ADQUISICIONES
CINEMATECA NACIONAL
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA N°012-2018**

Managua, 24 de octubre del 2018

La Cinemateca Nacional, avisa el inicio del proceso de contratación simplificada N° 012-2018, cuyo objeto es la "Contratación de docente Especialista para Impartir el Módulo de Difusión y Distribución de Obras Audiovisuales para Cine y Televisión del Cuarto Cuatrimestre del Técnico General en Producción Audiovisual para Cine y Televisión", autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución, mediante Resolución Administrativa de Inicio No. 086-2018, en donde se invita al Señor **Humberto Jiménez Penha** a participar en la presente contratación. Se designa como unidad ejecutora de este proceso a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional.

Esta contratación es financiada con fondos del Tesoro Nacional de la Republica de Nicaragua

El señor **Humberto Jiménez Penha** podrá obtener la Carta

de Invitación en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 24 al 25 de octubre del año 2018.

El señor **Humberto Jiménez Penha** podrá presentar su oferta al correo electrónico acenteno@cinemateca.gob.ni o en físico a la Unidad de Adquisiciones de la Cinemateca Nacional ubicada del BAC Las Palmas, 1 Cuadra al oeste, ½ Cuadra al sur, el día jueves 25 de octubre del año 2018 a más tardar a las 11:30 a.m.

Los servicios deberán ser brindados en el Centro Nicaragüense de Enseñanzas Audiovisual y Cinematográfica ubicada en la Cinemateca Nacional en las fechas estipuladas en la carta de invitación que regirá el presente proceso.

Este aviso estará disponible en el Diario Oficial LA GACETA y en el portal único de la Dirección General de Contrataciones del Estado SISCAE página web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) Alexander Jose Centeno Saravia, Responsable de Adquisiciones Cinemateca Nacional.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 2670 – M. 8217341 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO DE LICITACION SELECTIVA**

1. El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones, hace del conocimiento de los oferentes inscritos en el Registro de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que será publicado el **Pliego de bases y condiciones (PBC)** del proceso de adquisición bajo la modalidad de **Licitación Selectiva LS-004-10-2018/INIFOM-TESORO denominada “Adquisición de servicios de Mantenimiento y reparación de edificios”**.

2. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que en la entrada principal a Residencial Los Arcos, carretera a la Refinería, a partir del **día 30 de octubre del 2018**, en horario de oficina y en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni

3. El origen de los fondos de esta contratación son provenientes de los recursos: **INIFOM-TESORO**.

Managua, 18 de octubre del 2018.

(f) **Guiomar Irías Torres, Presidenta Ejecutiva, INIFOM.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2669 – M. 4966022 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)
Aviso de Licitación**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) conforme a lo indicado en los Artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y a lo establecido en el numeral 4) del Arto. 58 de la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para participar :

**Contratación Simplificada No. 042 - 2018
“Arrendamiento de Inmueble para funcionamiento de la Filial Condega, Departamento de Estelí”**

Las que se encuentran disponibles en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni, así como, el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, Miércoles 24 de Octubre del 2018. (f) Lic. Natalia Avilés Herrera, Directora de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 2666 – M. 205997 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
No. 005-2018 CAM/TESORO
“Alquiler local para Oficinas de la Delegación V”**

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal (DGCAM) a través de la Oficina de Adquisiciones, INVITA a los oferentes, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, a participar en Contratación simplificada, presentando ofertas en sobre sellado, para brindar de servicios consistente en arrendamiento de local para las instalaciones de la Delegación Territorial ubicado en la Ciudad de Juigalpa.

El presente documento de contratación Simplificada en donde se encuentran las especificaciones técnicas y condiciones, estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

LUGAR Y PLAZO para la presentación de ofertas: Carrera Administrativa Municipal, Managua, que sita, Residencial

Bolonia, de la Iglesia San Francisco ½ cuadra hacia sur, Oficina de Adquisiciones, a más tardar el día viernes 26 de Octubre del 2018 a las 10:00 A.M.

Origen de Fondos de esta Contratación simplificada es: CAM/ TESORO. (f) **Delia Maria Castellon, Responsable Oficina de Adquisiciones, Carrera Administrativa Municipal.**

Reg. 2667 – M. 205920 – Valor C\$ 95.00

AVISO

CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA No. 004-2018 CAM/ TESORO

“Alquiler local para Oficinas de la Delegación II”

La Dirección General de Carrera Administrativa Municipal (DGCAM) a través de la Oficina de Adquisiciones, INVITA a los oferentes, debidamente inscritos en el Registro Central de Proveedores, a participar en Contratación simplificada, presentando ofertas en sobre sellado, para brindar de servicios consistente en arrendamiento de local para las instalaciones de la Delegación Territorial ubicado en la Ciudad de León.

El presente documento de contratación Simplificada en donde se encuentran las especificaciones técnicas y condiciones, estará disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

LUGAR Y PLAZO para la presentación de ofertas: Carrera Administrativa Municipal, Managua, que sita, Residencial Bolonia, de la Iglesia San Francisco ½ cuadra hacia sur, Oficina de Adquisiciones, a más tardar el día viernes 26 de Octubre del 2018 a las 10:00 A.M.

Origen de Fondos de esta Contratación simplificada es: CAM/ TESORO. (f) **Delia Maria Castellon, Responsable Oficina de Adquisiciones, Carrera Administrativa Municipal.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 2573 – M. 4908594 – Valor C\$ 1,450.00

“CERTIFICACION” La suscrita Abogado y Notario Público MEYLING ZULEMA SAMPSONESPINO, mayor de edad, casado y de este domicilio, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer el Notariado durante el quinquenio que vencerá el veintinueve de Noviembre del año dos mil veinte, **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Actas de la Sociedad **COMERCIAL LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA**, de la página número setenta y siete a la página número noventa y seis, aparece el Acta Número Veintidós (22) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil diecisiete, la

que íntegra y literalmente dice: **“ACTA No. VEINTIDOS (22).- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.** En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las once de la mañana del día cinco de Noviembre del año dos mil diecisiete, reunidos los accionistas de la sociedad **COMERCIAL LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA**, en las oficinas principales de la empresa las cuales sitan en el kilómetro seis y medio carretera a Masaya, Edificio Cobirsa II, Managua. **I. Asistencia:** Con el objeto de celebrar asamblea extraordinaria de accionistas se encuentran presentes o debidamente representados los siguientes accionistas: **Grupo Latinoamericano de Negocios, GLN, S.A.**, dueña de veinticuatro millones cuatrocientas sesenta y cinco mil doscientas sesenta y una (24,465,261) acciones, debidamente representada por la señora María Augusta Fernández Siu; **Asesores de Negocios Internacionales A.I.N., S.A.**, dueña de veinticuatro mil quinientas catorce (24,514) acciones, debidamente representada por la señora María Augusta Fernández Siu; y **Compañía Lovaina Azurra, S.A.** dueña de veinticuatro mil quinientas catorce (24,514) acciones, debidamente representada por la señora Adriana Amador Anduray. Las señoras María Augusta Fernández Siu y Adriana Amador Anduray demuestran su representación con cartas poderes que las acreditan como representantes de las antes referidas empresas, documentos que se presentan en Secretaría, los cuales una vez vistos, se aprueban y archivan. Se encuentran presentes también los señores Ivania del Carmen Cantillano, Carlos Eduardo Taboada Rodríguez y German Brenes Angulo, dado que en este mismo acto por propuestas de los accionistas serán nombrados posteriormente como liquidadores según las regulaciones del Código de Comercio de Nicaragua. **II. Quórum:** En esta sesión están reunidos la totalidad de los accionistas y por lo tanto la totalidad del capital social. **III. Convocatoria Previa:** Por encontrarse reunido el cien por ciento (100%) del capital social suscrito y pagado de la sociedad, se prescinde por unanimidad de votos del trámite de convocatoria previa. **IV. Agenda:** Preside la sesión **Grupo Latinoamericano de Negocios, GLN, S.A.**, representada por María Augusta Fernández Siu, en calidad de Presidente de la sociedad, asistida por Adriana Amador Anduray, en representación de **Compañía Lovaina Azurra, S.A.**, en su calidad de Secretario de la misma. El Presidente de la Sociedad declara abierta la sesión y expone a los presentes los puntos de agenda: 1. Aprobación de la agenda. 2. Aclaración de acta anterior. 3. Disolución anticipada de la Sociedad. 4. Nombramiento de Liquidadores y toma de posesión. 5. Informe de Gestión. 6. Liquidación y Partición. 7. Aprobación de Cuentas Finales de Liquidación. 8. Documentos Sociales. 9. Autorización para comparecer ante Notario. 10. Declarar las resoluciones firmes y autorizar a un Notario Público a librar certificación del Acta. Continúa exponiendo el Presidente y dice que, discutidos los puntos de agenda, se acuerda: **Primero: Aprobación de la Agenda:** Habiéndose presentado los puntos de agenda a ser discutidos, estos son aprobados unánimemente por los presentes. **Segundo: Aclaración del Acta anterior:** El Presidente expone que en el acta número veintiuno (21) de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del cinco de Noviembre del dos mil diecisiete, se acordó la disolución anticipada de la Sociedad, sin embargo, dado que es necesario realizar el proceso de liquidación de la sociedad, propone

que en esta asamblea se retome el tema de la disolución y se acuerde el procedimiento para la liquidación de la sociedad. Sometido a votación, por unanimidad de votos los accionistas presentes ACUERDAN regular con mayor detalle el procedimiento aplicable para la disolución y liquidación de la sociedad. **Tercero: Disolución anticipada de la sociedad:**

i) Que es del conocimiento de todos los accionistas que por causas de fuerza mayor, la Sociedad tuvo que cesar sus operaciones, en consecuencia no se está cumpliendo ni desarrollando el objeto social para la cual fue constituida. Por tanto, habiéndose cumplido con las formalidades legales prescritas en el pacto social y de acuerdo a lo estipulado en los artículos 262 y 269 del Código de Comercio de la República de Nicaragua y 214 del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos, en cuanto a la disolución y liquidación de la Sociedad, en este acto, por unanimidad de votos ACUERDAN **disolver anticipadamente** la Sociedad **COMERCIAL LA UNION, SOCIEDAD ANONIMA**, y por ende su constitución como comerciante, Sociedad constituida en Escritura Pública Número Doce (12) de Constitución de Sociedad Anónima, otorgada en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día tres de Julio del mil novecientos noventa y uno ante los oficios del Notario Rolando Mayorga Orozco, debidamente inscrita bajo el Número dieciocho mil ciento veintiséis B cinco (18,126 B5), Páginas de la doscientos cuatro a la doscientos catorce (204/214), Tomo seiscientos ochenta B cinco (680 B5), Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número cuarenta y siete mil setecientos veintiséis guion A (47,726-A), Páginas de la setenta y cinco a la setenta y seis (75/76), Tomo ciento diecisiete guion A (117-A), Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; habiendo sufrido varias reformas el Pacto Social y Estatutos, contenidas en: a) Certificación Registral Literal de Estatutos de la Sociedad librada por la Registradora Pública Auxiliar del Departamento de Managua el día veinte de Julio del año dos mil cinco, en la cual consta que los Estatutos están inscritos bajo el Número catorce mil seiscientos treinta y uno guion B uno (14,631-B1), Tomo seiscientos ochenta y ocho guion B uno (688-B1), Página de la ciento sesenta y ocho a la ciento ochenta y dos (168/182) Libro Segundo de Sociedades del Registro Mercantil del Departamento de Managua; b) Testimonio de Escritura Pública Número Quince (15) de Protocolización de Reforma de Escritura de Constitución Social, otorgada en la ciudad de Managua, a las cinco de la tarde del día veintiséis de Enero del año mil novecientos noventa y cinco ante los oficios de la Notario Marta Guadalupe Romero García, en la que se modifica la denominación social de la sociedad a Comercial La Unión, Sociedad Anónima, inscrita bajo el Número catorce mil seiscientos cuarenta y tres guion B dos (14,643-B2), Página de la ciento veintitrés a la ciento treinta (123/130), Tomo setecientos doce guion B dos (712-B2), Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número cincuenta mil cuatrocientos setenta y uno guion A (50,471-A), Página once (11), Tomo ciento veintiséis guion A (126-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; c) Certificación de Sentencia Número Ciento Sesenta y Tres (163) dictada por la juez Segundo Civil del Distrito de Managua, a las diez y veinte minutos de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil dos, e inscrita bajo el Número veintiún mil cuatrocientos cincuenta y tres

guion B dos (21,453-B2), Páginas de la trescientos veinticuatro a la trescientos veintisiete (324/327), Tomo setecientos ochenta y uno guion B dos (781-B2), Libro Segundo de Sociedades y bajo el Número cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y dos guion A (56,472-A), Páginas de la doscientos treinta y seis a la doscientos treinta y siete (236/237), Tomo ciento cincuenta y cinco guion A (155-A) del Libro de Personas, ambos del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua; y d) Certificación de Sentencia Número Cuatrocientos cincuenta y uno (451) dictada por el Juez Civil de Distrito de Masaya a las diez y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de Julio del so mil ocho e inscrita bajo Número Cuarenta y dos mil trescientos treinta y nueve guion B cinco (42,339-B5); Páginas de la uno a la trece (1/13); Tomo Un mil ciento cincuenta y nueve guion B cinco (1,159-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público Mercantil del Departamento de Managua. ii) Que de conformidad con el artículo 272 del Código de Comercio de Nicaragua, los accionistas de una sociedad anónima podrán determinar la forma de proceder con la liquidación de la sociedad cuando la Escritura de Constitución Social no lo regule, siempre y cuando los acuerdos tomados no se contrapongan con lo dispuesto por el Código de Comercio para la disolución y liquidación; por lo que por unanimidad de votos los accionistas presentes ACUERDAN determinar en este acto el modo de proceder a la liquidación y partición de la sociedad, y que todo el proceso de liquidación se realice en este mismo acto, para mayor simplificación del procedimiento, en vista que el único activo que tiene actualmente la sociedad es una cuenta por cobrar a Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, Sociedad Anónima. Por lo que acuerdan por unanimidad de votos que en este acto: 1) se nombre liquidadores, quienes, por estar presentes, tomen posesión de sus cargos en este mismo acto; 2) se presente el Balance General y el informe de gestión de los administradores; 3) que los liquidadores nombrados procedan con la liquidación y partición de la sociedad; y 4) la presentación de las cuentas finales a esta Asamblea General para revisión y aprobación.

Cuarto: Nombramiento de Liquidadores y Toma de Posesión: De conformidad a lo acordado en el punto anterior, y según lo establecido en los artículos 273 y 278 del Código de Comercio de Nicaragua y 219 y 220 del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos, por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar una Junta de Liquidadores integrada por tres liquidadores por el plazo que dure la liquidación, contado a partir de su nombramiento, resultando electos los siguientes: **IVANIA DEL CARMEN CANTILLANO**, mayor de edad, casada, Abogada, de este domicilio, portadora de Cédula de Identidad Número cero cero uno guion uno cero cero siete guion cero cero dos dos D (001-100770-0022D); **GERMAN BRENES ANGULO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, de nacionalidad costarricense, de este domicilio, portador de pasaporte costarricense Número Seis cero uno cuatro ocho cero ocho nueve dos (601480892), con fecha de emisión el día quince de Enero del año dos mil quince y con fecha de vencimiento el día catorce de Enero del año dos mil veintiuno; y **CARLOS EDUARDO TABOADA RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, Abogado, de este domicilio, portador de Cédula de Identidad Número dos ocho uno guion uno tres cero cinco siete siete guioncero

cero uno uno R (281-130577-0011R). Estando presentes los nombrados, en este acto los liquidadores aceptan y toman posesión de sus cargos. **Quinto: Informe de Gestión:** Grupo Latinoamericano de Negocios, GLN, S.A., representada en este acto por María Augusta Fernández Siu, de conformidad con el artículo 274 del Código de Comercio, presentó los Estados Financieros de la Sociedad cortados al treinta y uno de Agosto del dos mil diecisiete, los cuales fueron certificados por el Contador Público Autorizado Néstor J. Galeano Montoya y que integra y literalmente dicen: "**Comercial La Unión, S. A. (Sociedad Anónima Constituida y Domiciliada en Nicaragua) - Certificación de Estados de Situación Financiera al 31 de agosto de 2017 y Estado de Resultados por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2017. CERTIFICACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2017 Y ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2017 DE COMERCIAL LA UNIÓN, S.A. - - -** Licenciado Marcelo Torres Valle Gerente de Contabilidad Comercial La Unión, S.A. Presente - De conformidad con su solicitud hemos realizado un trabajo con el propósito de emitir una certificación del estado de situación financiera al 31 de agosto 2017 y estado de resultados por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 de "COMERCIAL LA UNIÓN, S.A" (La Compañía). Responsabilidad de la Administración La administración de "COMERCIAL LA UNIÓN, S.A.", es responsable de establecer los procedimientos y controles que garanticen el procesamiento confiable de la información financiera y del control interno que considere necesario para permitir registros contables libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error. Responsabilidad del Contador Público Nuestra responsabilidad es la de emitir una certificación sobre las cifras presentadas del estado de situación financiera al 31 de agosto de 2017 y estado de resultados por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 de "COMERCIAL LA UNIÓN, S.A.", y si los mismos se corresponden con los registros presentados en el libro diario y libro mayor de la Compañía. Efectuamos nuestro trabajo de conformidad con la Norma de Trabajos para Atestiguar N°3000 "Trabajos para atestiguar distintos de auditorías o revisiones de información financiera histórica". Trabajo Realizado: El trabajo realizado para efectos de la emisión de esta certificación se describe a continuación: Recibimos de parte de la administración la siguiente documentación en original, la cual fue verificada físicamente: 1. Libros legales diario y mayor que muestran los saldos y las transacciones presentadas en el estado de situación financiera al 31 de agosto de 2017 y en el estado de resultados por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, respectivamente. 2 Estados de situación financiera al 31 de agosto de 2017 y estado de resultados por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2017, debidamente firmados por el Gerente de Contabilidad. (Véase anexo 1). 3. Confirmación de saldos emitida por CSU de Nicaragua, S.A. correspondientes a las cuentas por cobrar presentadas por Comercial La Unión, S.A. Debido a que los procedimientos anteriores no constituyen una auditoría o una revisión efectuada de acuerdo con los Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Integrales o NIIF para Pymes), no

expresamos una opinión sobre los estados financieros adjuntos. **Conclusión del Contador Público Autorizado Como resultado del trabajo realizado descrito en este informe, las cifras presentadas en el estado de situación financiera al 31 de agosto de 2017 y estado de resultados por el período comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2017 de Comercial La Unión, S.A. se corresponde con las cifras presentadas en los libros legales diario y mayor. La presente certificación se emite por solicitud de Comercial La Unión, S.A., de conformidad con el Artículo No.7 de la Ley del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua y manifestamos que no nos alcanzan las limitaciones en relación con la Entidad antes mencionada, a las que se refieren el Artículo No. 12 de la Ley antes indicada. Limitación de Distribución de Informe Este informe es de uso exclusivo de "COMERCIAL LA UNIÓN, S.A." y no debe usarse para ningún otro propósito BAKER TLLY NICARAGUA, S. A. (f) ilegible Néstor J. Galeano M. C.P.A. Licencia N° 1599 Managua, Nicaragua 25 de octubre de 2017 Un sello - - ANEXOS ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2017 Y ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE AGOSTO DE 2017 DE COMERCIAL LA UNIÓN, S.A. - - - Estados Financieros Abreviados Comercial La Unión, S. A. Estado de Situación Financiera Al 31 de Agosto de 2017 (Cifras expresadas en córdobas) - - - ACTIVO 2017 Cuentas por Cobrar Cías Relacionadas C\$13,485,807.60 Activo corriente 13,485,807.60 Propiedad, mobiliario y equipo neto 0.00 Otros activos 0.00 Total Activo C\$ 13,485,807.60 PASIVO Y PATRIMONIO Pasivo corriente C\$ 0.00 Pasivo no corriente 0.00 Total Pasivo 0.00 Capital Social 24,514,289.00 Déficit Acumulado (11,028,481.40) Patrimonio 13,485,807.60 Total Pasivo y Patrimonio C\$ 13,485,807.60 (f) ilegible Marcelo Torres Valle - Gerente de Contabilidad Nicaragua - sello - (f) ilegible un sello - - Estados Financieros Abreviados Comercial La Unión, S.A. Estado de Resultados Integral Del 01 de Enero al 31 de Agosto de 2017 (Cifras expresadas en córdobas) Ingresos C\$ 0.00 Otros Ingresos 0.00 Total ingresos 0.00 Costo de ventas 0.00 Ganancia Bruta 0.00 Gastos de administración y ventas 0.00 Utilidad en Operaciones 0.00 Gastos Financieros 0.00 Ingresos Financieros 0.00 Utilidad antes de impuesto sobre la renta 0.00 Impuesto sobre la renta 0.00 Utilidad Neta C\$ 0.00 (f) ilegible Marcelo Torres Valle Gerente de Contabilidad Nicaragua sello - (f) ilegible un sello" Luego de ser explicados y revisados sin mayores comentarios ni observaciones, fueron aprobados por unanimidad de los votos presentes. Copia de dichos Estados Financieros quedan en custodia de la Secretaría de la Sociedad. **Sexto: Liquidación y Partición:** i) Estando la Junta Liquidadora en posesión de sus funciones, y habiéndose aprobado por unanimidad de la Asamblea General de Accionistas los Estados Financieros de la sociedad cortados al treinta y uno de Agosto del dos mil diecisiete, y siendo que en dichos Estados Financieros, certificados por el señor Néstor J. Galeano M., Contador Público Autorizado, consta que el único activo que tiene la sociedad es una Cuenta por Cobrar a la sociedad Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, Sociedad Anónima por el monto de Trece millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos siete córdobas con sesenta centavos de córdoba (C\$13,485,807.60), y que a la fecha la sociedad no tienen**

deudas, pasivos u obligaciones a favor de terceros de ningún tipo. Por lo que esta Junta Liquidadora, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 276 y 280 del Código de Comercio y 220 literal b) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos, y al no existir deudas pendientes de pago que deban satisfacer, y que la sociedad cuenta con un activo de correspondiente a una cuenta por cobrar por Trece millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos siete córdobas con sesenta centavos de córdoba (C\$13,485,807.60), ACUERDAN por unanimidad proceder a la partición de los valores existentes, a fin de liquidar los mismos en proporción de las acciones que tiene cada accionista. ii) Que de conformidad con los artículos 280 del Código de Comercio y 220 literal c) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos, esta Junta Liquidadora ACUERDA por unanimidad proceder con la distribución entre los socios del único haber social existente en proporción a la cantidad de acciones que cada socio tiene en la sociedad, en vista que el único activo que actualmente tiene la sociedad es una cuenta por cobrar a Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, Sociedad Anónima por la cantidad de Trece millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ochocientos siete córdobas con sesenta centavos de córdoba (C\$13,485,807.60), se procederá a partir entre los socios la cuenta por cobrar en proporción a sus acciones, correspondiéndole a cada accionista lo siguiente: **Grupo Latinoamericano de Negocios, GLN, S.A.**, la cantidad de Trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y seis córdobas con treinta centavos de córdoba (C\$13,458,836.30); **Asesores de Negocios Internacionales A.I.N., S.A.**, la cantidad de Trece mil cuatrocientos ochenta y cinco córdobas con sesenta y cinco centavos de córdoba (C\$13,485.65); y **Compañía Lovaina Azurra, S.A.**, la cantidad de Trece mil cuatrocientos ochenta y cinco córdobas con sesenta y cinco centavos de córdoba (C\$13,485.65), de esto ya se ha informado a Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, Sociedad Anónima y ésta ha notificado su no objeción a la misma. iii) En vista del acuerdo anterior, es necesario proceder con el endoso de los Pagarés a la Orden que amparan la cuenta por cobrar de Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, Sociedad Anónima, que por tratarse de títulos valores, esta Junta Liquidadora ACUERDA autorizar a la señora María Augusta Fernández Siu, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de Managua, portadora de Cédula de Identidad Número cero cuatro dos guion uno tres cero dos siete siete guion cero cero cero uno E (042-130277-0001E), para que en nombre y representación de Comercial La Unión, Sociedad Anónima suscriba todos los documentos que sean necesarios para endosar a favor de los actuales accionistas la cuenta por cobrar a Corporación de Supermercados Unidos de Nicaragua, Sociedad Anónima en las siguientes proporciones: **Grupo Latinoamericano de Negocios, GLN, S.A.**, la cantidad de Trece millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y seis córdobas con treinta centavos de córdoba (C\$13,458,836.30); **Asesores de Negocios Internacionales A.I.N., S.A.**, la cantidad de Trece mil cuatrocientos ochenta y cinco córdobas con sesenta y cinco centavos de córdoba (C\$13,485.65); y **Compañía Lovaina Azurra, S.A.**, la cantidad de Trece mil cuatrocientos ochenta y cinco córdobas con sesenta y cinco centavos de córdoba (C\$13,485.65), incluyendo los Pagarés o títulos valores

correspondientes. iv) Dado que el único activo de la sociedad será distribuido entre los socios en proporción a la cantidad de acciones que cada uno tiene en la sociedad, se acuerda solicitar a un Contador Público Autorizado a que proceda a certificar los Estados Financieros actualizados conforme los acuerdos tomados por esta Junta Liquidadora, reflejando que no existen activos ni deudas, pasivos u obligaciones de ningún tipo. **Séptimo: Aprobación de Cuentas Finales de Liquidación:** Expone Grupo Latinoamericano de Negocios, GLN, S.A., representada en este acto por María Augusta Fernández Siu, que habiendo presentado la Junta Liquidadora a esta Asamblea su informe final de la liquidación realizada, es necesario someter a aprobación de esta asamblea el informe de las cuentas finales de la Junta Liquidadora, después de ser ampliamente revisado y discutido, por unanimidad de votos ACUERDAN aprobar de conformidad con el artículo 282 del Código de Comercio y 222 literal a) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos, el informe de las cuentas finales de la Junta Liquidadora, en el cual se refleja que la sociedad no tiene deudas, pasivos u obligaciones de ningún tipo con terceros y que el único activo existente de la sociedad será distribuido entre los socios actuales en proporción a las acciones que tiene cada uno, por lo que la sociedad quedará sin activos ni pasivos, por lo que se acuerda que se proceda a certificar por Contador Público Autorizado los Estados Financieros en cero resultado de la liquidación realizada, y también se acuerda que se publique esta acta y la certificación de Estados Financieros en La Gaceta Diario oficial, de conformidad con lo establecido en los artículos 284 del Código de Comercio de Nicaragua y 222 literal a) del Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos. **Octavo: Documentos Sociales:** Por unanimidad de votos ACUERDAN nombrar a la sociedad Servicios Legales Especializados, Sociedad Anónima, como depositario de todos los documentos sociales, para ser conservados por un plazo de diez años, todo conforme a lo dispuesto en el Artículo Doscientos ochenta y cinco del Código de Comercio de Nicaragua (Arto. 285 CC), y artículo Doscientos veintidós (Arto. 222) del Decreto trece guion dos mil trece (13-2013) Reglamento de la Ley General de los Registros Públicos. **Noveno: Autorización:** Por unanimidad de votos ACUERDAN autorizar a la señora María Augusta Fernández Siu, mayor de edad, casada, Abogada, del domicilio de Managua, portadora de Cédula de Identidad Número cero cuatro dos guion uno tres cero dos siete siete guion cero cero uno E (042-130277-0001E), para que comparezca ante Notario Público de su escogencia a otorgar la Escritura Pública de Disolución y Liquidación de Sociedad Anónima y proceda a la inscripción respectiva en el Registro Público Mercantil correspondiente, además la facultan, sin limitación de ninguna clase, para que en nombre y representación de la Sociedad, suscriba todos los documentos públicos y privados requeridos para llevar a cabo el proceso de disolución y liquidación de la Sociedad, tales como otorgamiento de Poderes Especiales para realizar todas las gestiones administrativas necesarias ante la Dirección General de Ingresos (DGI) y Alcaldía Municipal de Managua, para darle de baja a la Sociedad, así como en las demás instituciones públicas o privadas en las que se encuentra inscrita la Sociedad. **Décimo: Certificación y Acta Firme:** La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público servirá de suficiente documento habilitante a los

autorizados para proceder de conformidad con los acuerdos tomados. **ACTA FIRME:** No habiendo más asuntos que tratar se declaran las resoluciones firmes, las cuales fueron tomadas por unanimidad de votos, el Presidente da por concluida la sesión, leyendo íntegramente el Acta a todos los presentes, quienes la aprobamos y ratificamos en todas y cada una de sus partes y sin hacerle modificación alguna, la firmamos todos. Testados: se – del = No valen.- (f) Ilegible Grupo Latinoamericano de Negocios, GLN, S.A. – (f) Ilegible Asesores de Negocios Internacionales A.I.N. S.A.- (f) Ilegible Compañía Lavaina Azurra, S.A.”.- Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. En fe lo cual libro la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. (F) **MEYLING ZULEMA SAMPSON ESPINO, Notario Público.**

UNIVERSIDADES

Reg. 2673 – M. 8216042 - Valor C\$ 95.00

AVISO

LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA-LEÓN informa la publicación de convocatoria:

- **LICITACIÓN SELECTIVA No. UNAN – LEÓN – DDA – 029 – 10 – 2018; PROCESO No. 307 – 2018; PAC # 165 – 2018, “ADQUISICION DE TELA PARA ENTREGAR A PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA UNAN-LEON”,** la cual se publicará el día 24 de Octubre del 2018.

León, 17 de Octubre del 2018. (f) **M.Sc. Lissette Andrade Castillo, Directora de Adquisiciones, UNAN-LEÓN.**

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP10539 – M. 6267750 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 158, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

AURELIO IGNACIO ESTRADA LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10540 – M. 6267252 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 159, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARVIN JOSÉ ASTACIO MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP10541 – M. 6267585 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 157, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LOMBARDO SILVA GUTIÉRREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de agosto de dos mil dieciocho. El Rector de la Universidad, FMVE. el Secretario General, F Valladares.”

Es conforme. León, 30 de agosto de 2018. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.